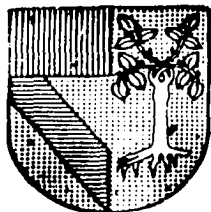


308909

UNIVERSIDAD PANAMERICANA



FACULTAD DE DERECHO

14

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

EL DESARROLLO DE LA FUNCION
AUTORREGULATORIA APLICADA EN EL MERCADO
MEXICANO DE VALORES

TESIS PROFESIONAL
QUE PRESENTA:
GONZALO GUILLERMO MERODIO RIVAS
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

DIRECTOR DE TESIS: LIC. EDUARDO PRECIADO

MEXICO, D.F.

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios

A mis padres, porque les debo todo y de alguna forma están conmigo en cada pensamiento. Por toda su paciencia, su eterno apoyo y su inigualable forma de querer. Gracias.

A mis hermanos, Maty y Mauricio, Rodrigo y Ale su esposa, Alvaro y Marycarmen y Jorge y Carolina, porque no hay nadie que conozca mejor la fórmula para convertir hasta lo más gris en un gran momento.

A Marce porque deberías de estar aquí.

Al Dr. Eduardo Preciado, por compartir conmigo su experiencia y sus conocimientos, por su tiempo y su amistad, por el honor de conocerlo. Por creer y apoyar siempre este proyecto.

A mis profesores y directivos de la Universidad Panamericana, porque aunque haya cosas que se olviden, siempre se contagia algo de los grandes hombres.

A todos ellos, bendiciones en mi vida y a quienes tal vez no pueda terminar de agradecer nunca, gracias.

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
I. Introducción.	4
I.1. Objetivos del trabajo.	5
I.2. Sistemas autorregulatorios.	5
I.3. Conceptos.	7
II. Objetivos de la función autorregulatoria .	8
II.1. Objetivos.	8
II.2. Continuidad y desarrollo.	9
II.3. Revisión y fortalecimiento.	10
II.4. Beneficios.	10
III. Antecedentes sobre Normatividad Bursátil en México.	11
III.1. Las bolsas de valores en México.	11
III.2. Evolución Legislativa.	14
III.3. Normatividad sobre autorregulación en el mercado de valores de México.	16
IV. Antecedentes de la Función de Autorregulación en mercados más desarrollados.	18
IV.1. Autorregulación en los Estados Unidos de Norteamérica.	18
A. Distribución de responsabilidades de los organismos autorregulatorios.	
B. Objetivos de los organismos autorregulatorios.	
C. Acciones.	
IV.2. Autorregulación en la legislación canadiense.	19
IV.3. Autorregulación en la FIABV.	28
A. Encuesta sobre autorregulación.	
B. Consideraciones.	

IV.4. Autorregulación en España.	29
A. El Protector del Inversionista.	
B. Reglamento General de Conducta de la Bolsa de Madrid.	
IV.5. Autorregulación en la legislación Británica.	34
V. National Association of Securities Dealers, Inc. (NASD).	39
V.1. Historia.	39
V.2. Estructura.	40
V.3. Facultades.	43
VI. Situación Global de los Intermediarios Bursátiles en el Sistema	
Financiero Mexicano.	49
VI.1. Situación Global.	49
VI.2. Consideraciones.	51
VII. Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C.	53
VII.1. Reconocimiento de la Función.	55
A. Reconocimiento en Ley.	
B. Fortalecimiento y proyección del gremio.	
VII.2. Condiciones para el establecimiento de la autorregulación.	59
VII.3. Disminución de riesgo en la implementación de la función	
autorregulatoria.	64
VII.4. Desarrollo en las diferentes áreas de la AMIB.	69
VII.5. Cambio en la estructura de la AMIB.	74
A. Acciones que se realizan una sola vez en la implementación	
de la Función.	
B. Acciones que requieren de seguimiento continuo.	
C. Coordinación de Autorregulación.	
VII.6. Actividades de soporte y desarrollo para la autorregulación.	76
VII.7. Revisión de materias adicionales para las Normas Autorregulatorias.	83

VII.8. Plan Comercial.	87
VII.9. Desarrollo de la Función. Plan de trabajo.	91
A. Acciones y responsables.	
B. Procesos clave.	
VIII. Lineamientos Mínimos del Programa del Contralor Normativo.	103
IX. Conclusiones.	143
Bibliografía.	146

I. INTRODUCCIÓN

Para que exista desarrollo y crecimiento en los Mercados de Valores, derivado de la necesidad del cumplimiento de una serie de normas que más tarde nos referiremos, es importante que se establezcan las condiciones para que crezca la confianza en el inversionista, aumente la eficiencia en la prestación de los servicios y en la credibilidad en todos los agentes que participan en los mismos. Considerando la naturaleza del medio financiero, se requieren organismos que vigilen y garanticen lo anterior mediante una estructura flexible y con una adecuada conciencia y cercanía de la problemática del mercado de valores.

Los Mercados más desarrollados a nivel internacional cubren estas expectativas mediante sistemas autorregulatorios.

Por ello, en adición al servicio de representación gremial que tradicionalmente presta la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A. C. (AMIB), en marzo de 1998, el Consejo Directivo acordó desarrollar la función autorregulatoria, la que implica una nueva gama de servicios y el desarrollo de actividades a él vinculadas. Esto se lleva a cabo buscando el efectivo cumplimiento de la normatividad aplicable al sistema financiero nacional y otorgando mecanismos de regulación y vigilancia que respondan al constante cambio y desarrollo de este medio.

En consecuencia, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas acordó la reforma integral a los estatutos sociales de la Asociación, a fin de contemplar esta nueva función.

Por su parte el Consejo Directivo de la AMIB aprobó la primera norma autorregulatoria de la Asociación, relativa a la adopción por parte de las casas de bolsa de la figura de contralor normativo, así como el manual para la imposición de sanciones.

1.1. Objetivos del trabajo.

Para desarrollar la función autorregulatoria es necesario analizar el desenvolvimiento de la función en los organismos regulatorios y de representación gremial de mercados más desarrollados, analizar el nivel de desarrollo de nuestro mercado y la implementación cabal en el mercado mexicano de valores de esta función.

También es necesario considerar el reconocimiento de la Asociación como organismo autorregulatorio en la Ley del Mercado de Valores, carácter que ya posee la Bolsa Mexicana de Valores. Al mismo tiempo se propone contemplar la realización de contratos privados entre los miembros del gremio y las materias sobre las que deben versar, como base para la implementación de dicha función.

Como producto final se propone a la AMIB, con una estructura y una base normativa consecuente de aplicar la función autorregulatoria en el sistema financiero mexicano, como organismo soporte y promotor de la autorregulación en México.

1.2. Sistemas autorregulatorios.

Los sistemas autorregulatorios en los mercados más desarrollados comprenden, entre otros los siguientes aspectos:

1. Otorgar a los inversionistas igualdad en el acceso a la información bursátil y corporativa de las emisoras, en condiciones de oportunidad y suficiencia;
2. Otorgar seguridad a los inversionistas, respecto de la fortaleza financiera de los intermediarios que administran sus inversiones, así como otorgar a los propios inversionistas la seguridad y garantía de las operaciones que celebren;

3. Establecer normas éticas y, en su caso, reglas operativas a las que deberán sujetarse los intermediarios, con su clientela inversionista y en general por las operaciones que celebren en el mercado;
4. Proteger los intereses de los inversionistas, a través de la existencia de mecanismos de valuación y seguimiento de las operaciones, que aseguren la transparencia y la equidad de las mismas. Esta se logra a través de una supervisión y vigilancia de los intermediarios y de las operaciones por ellos celebradas con facultades para conocer cualquier información requerida en las circunstancias;
5. Existen medidas disciplinarias y los procedimientos para hacerlas efectivas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las normas de conducta y de los sanos usos y prácticas que deben imperar en las operaciones que se celebren en esos mercados.¹

Uno de los fenómenos más trascendentes de la vida económica moderna es sin duda la emergencia de un nuevo sistema financiero a escala mundial, más eficiente, con una dimensión global y un constante cambio, en cuyo seno la innovación es un suceso permanente y su característica es la creación de nuevos y complejos mecanismos de intermediación financiera.²

La función autorregulatoria en los mercados se ejerce por distintos organismos de vigilancia públicos y privados dentro de los que destacan las asociaciones gremiales de intermediarios y las bolsas de valores.

1. La Autorregulación del Mercado de Valores. 1993. Ciudad de México. Bolsa Mexicana de Valores.

² Caro R., Efraín, Robles F., J. Javier; Vega R., Francisco J.; Gamboa O., Gerardo J. 1995. El Mercado de Valores en México. Estructura y Funcionamiento, México. Pág. 11. Divulgación- Colección. Ariel.

I.3. Conceptos.

Algunos de los conceptos que propone la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C., en materia de Autorregulación y sobre los que apoya el desarrollo de esta función son:

AUTORREGULACIÓN.

La autorregulación es el conjunto de normas mediante las cuales un grupo de entidades o profesionales de cierta actividad, establecen los estándares y lineamientos sobre los que debe conducirse su práctica profesional, en adición a la regulación pública, con el objeto de lograr un mercado eficiente, equitativo, transparente, seguro y de calidad, las cuales podrán documentarse en Códigos de Ética, Normas, Reglamentos, Políticas, etc., que deberán contar con la aceptación por convencimiento de todos aquellos que se comprometan a su cumplimiento, con la consecuencia ineludible de que serán sujetos de la normatividad resultante, así como de las sanciones que fueran aplicables por su infracción.

ORGANISMO AUTORREGULATORIO

Entidad, institución u órgano colegiado a través del cual se gesta y coordina la autorregulación de las actividades que le son propias a sus miembros o afiliados y por medio de la cual se pueden establecer y operar los foros y mecanismos adecuados ("ad hoc") para la integración, supervisión y aplicación de sanciones por el incumplimiento de la normatividad de carácter autorregulatorio.³

CONTRALOR NORMATIVO.

Es la persona nombrada por los intermediarios bursátiles para que desde dentro de la institución, vigile el estricto apego a la legislación existente y a las sanas prácticas del mercado bursátil. Al mismo tiempo procura las distintas herramientas de control, manejo

3. Esquema Prudencial para el Mercado Mexicano de Valores. 1998. Ciudad de México. Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A. C. Pág. 2.

de información y relación con las autoridades a fin de fortalecer la imagen de la institución, la mejora en la prestación de los servicios y el fomento del establecimiento de una cultura de autorregulación.

II. OBJETIVOS DE LA FUNCIÓN AUTORREGULATORIA

La autorregulación tiene por objeto otorgar seguridad, equidad y transparencia en las operaciones que se realizan por los intermediarios en el mercado de valores, para lograr la confianza en el inversionista en las instituciones participantes, como premisa básica para promover un mercado maduro y sustentar su crecimiento, desarrollo y competitividad en el ámbito nacional e internacional.

II.1. Objetivos.

Puntualizando los objetivos de la implementación de la función autorregulatoria es importante considerar los elementos que a continuación se establecen:

1. *Credibilidad en el sistema financiero nacional.*
 - *Información al cliente para una mejor toma de decisiones.*
 - *Facilitar a las empresas canales y medios de financiamiento.*
 - *Lograr que el intermediario realice con transparencia sus operaciones.*
2. *Estandarizar prácticas del mercado.*
3. *Proyectar a la Asociación como organismo autorregulatorio.*
4. *Definir los canales de información y programas de capacitación necesarios.*
5. *Establecer los sistemas de control que se requieran.*
6. *Procurar la congruencia de los incentivos y contraprestaciones.*
7. *Fortalecer a la Asociación y a los intermediarios.*

8. *Determinar la cooperación con la Autoridad a fin de determinar los apoyos necesarios al gremio.*
9. *Establecer un programa para informar al cliente.*
10. *Definir las estrategias de trabajo conjuntamente con los intermediarios.*⁴

II.2. Continuidad y desarrollo.

Para impulsar la continuidad y el desarrollo en la implementación de la Función Autorregulatoria se deben de procurar distintos aspectos:

1. Buscar que el cliente conozca el esfuerzo de la implementación de la función y exija sus beneficios.
2. Como un elemento de sana competencia, en donde la mejora en la prestación de los servicios sea el elemento de diferenciación.
3. Que sea un factor de atracción de una mayor cantidad de inversionistas.
4. La consciente necesidad de recuperar la confianza en el Sistema Financiero Nacional.
5. Que exista el compromiso ante los medios de comunicación de hacer transparentes los esfuerzos y logros en la implementación de la función.
6. La efectiva oportunidad de negocio, considerando esta nueva normatividad como promotora en sí de los servicios que ofrecen los intermediarios.
7. Buscar que sea una ventaja ante la Autoridad su implementación, actuando como organismo auxiliar y soporte del debido cumplimiento de las diferentes obligaciones que se establecen.
8. Eliminación de conflictos en la relación con la clientela.

4. La Autorregulación del Mercado de Valores. 1993. Ciudad de México, Bolsa Mexicana de Valores. Pág. 10-15.

II.3. Revisión y fortalecimiento.

Algunos factores propuestos de revisión periódica y cuidado continuo que fortalecen la implementación de la Función Autorregulatoria son:

1. Conocimiento de los riesgos por parte del cliente (participación en las ganancias y en las pérdidas).
2. Seguridades y garantías en el patrimonio invertido.
3. Mejoras en los servicios.
4. Transparencia en las actividades.
5. Información necesaria para toma de decisiones.
6. Canales y herramientas para facilitar la operación.
7. Conciencia del costo de oportunidad que supone.
8. Establecimiento de una pirámide de influencia.
9. Establecer contacto con las cámaras de comercio, con asociaciones empresariales, con grupos de representación e influencia y con universidades.
10. Análisis del perfil del cliente; realización de exámenes necesarios, revisión de contratos con intermediarios y establecimiento de controles de seguridad de la información

II.4. Beneficios.

Los beneficios que habrán de lograrse con la implementación de la función, serán:

1. *Eficiencia y Flexibilidad.* Instituciones con la suficiente cercanía a los diferentes agentes del mercado, con la capacidad de reacción necesaria para atender sus necesidades.
2. *Reducción de Riesgos.* Conocimiento y seguimiento de las diferentes áreas clave para prevenir y solucionar las desviaciones y omisiones en el cumplimiento de la normatividad.

3. *Reducción de Costos.* Conocimiento claro de las diferentes responsabilidades, claridad en los objetivos y autoaprendizaje en los procesos para la debida utilización de los recursos.
4. *Incremento de Negocios.* Otorgar mayor seguridad y confianza, consolidando la estructura y capacitando a los participantes para responder adecuadamente a las oportunidades que se presentan.
5. *Imagen y competitividad ante la Globalización.* Conocimiento de las distintas herramientas y adelantos en el manejo de la información. Competitividad directiva, capacidad de alianza y proyección hacia el exterior.
6. *Mejora en los servicios que se prestan.* Base para que los puntos anteriores se justifiquen y realicen.⁵

III. ANTECEDENTES SOBRE NORMATIVIDAD BURSÁTIL EN MÉXICO

III.1. Las bolsas de valores en México.

El principal propósito de una bolsa de valores, cualquiera que sea el país en donde se encuentre funcionando, es el de proveer un lugar en el cual los miembros de la propia bolsa, se reúnan de una manera regular, con el fin de comprar y vender valores a nombre y por cuenta de sus clientes.

⁵ Esquema Prudencial para el Mercado Mexicano de Valores. 1998. Ciudad de México.
Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A. C. Pág. 10.

Es cierto que en el último tercio del siglo pasado ya operaban lo que se pueden llamar bolsas clandestinas, incluso en el año de 1963, existió un reglamento y estatutos de corredores que establecían unas juntas mercantiles y una lonja de México.

En el año de 1980, a local cerrado, en las oficinas de la Compañía Mexicana de Gas, fue propiamente en donde se realizaron las primeras transacciones bursátiles en México. Ahí se reunían mexicanos y extranjeros para comerciar principalmente títulos mineros.

Considerando toda esta actividad, en donde había especulación, para evitar irregularidades y garantizar la seguridad del público, se establece un decreto el 19 de octubre de 1897, en donde se aprueba un contrato firmado entre los señores Francisco Aspe y Alfredo Labadie para establecer la primera bolsa mercantil que existió en México.⁶

En este último año se crea la Bolsa de valores de México, organizándose conforme a un estatuto de carácter autorregulatorio.⁷

Cabe reiterar que el primer sistema mexicano no estableció, deliberadamente regulaciones específicas para otros géneros de intermediación que ya eran practicadas, previéndose que al configurarse con mayor precisión las características de estos intermediarios, podrían irse expidiendo, con mejores elementos de juicio, los estatutos jurídicos particulares que rigiesen a esos distintos géneros de intermediación: No obstante, tales actividades debían, entre tanto, sujetarse al régimen de contratos- concesión.⁸

⁶ Acosta Romero Miguel. 1998. Nuevo Derecho Bancario. México. Editorial Porrúa. Pág. 989-995

⁷ Borja Martínez, Francisco. El Nuevo Sistema Financiero Mexicano. México. Fondo de Cultura Económica. Colección Popular. Primera edición 1991; primera reimpresión 1992. Pág. 42

⁸ Idem. Pág. 45.

Su organización fue deficiente y en el año de 1896 entró en liquidación. Algunos de sus miembros, posteriormente, en 1907, se establecieron para realizar operaciones en las oficinas de la Compañía de Seguros la Mexicana y en 1910 se establece la Bolsa Privada de México, Sociedad Cooperativa Limitada. En 1911 cambió a Bolsa de Valores de México, SCL.

Este primer sistema financiero tiene considerable desarrollo durante el Porfiriato, presentando como características generales: alto grado de especialización impuesta en la ley a los diversos tipos de intermediarios, sujeción de su actividad a un régimen legal que atendía principalmente a la protección de los intereses públicos e intervención del gobierno en estas actividades, limitada a cuidar el estricto cumplimiento de la ley, sin tener consecuentemente, las facultades regulatorias aplicables a la prestación de servicios financieros.⁹

Se crearon la Bolsa de Valores de Monterrey, S. A., que inició sus operaciones el 25 de abril de 1960 y la Bolsa de Occidente, S.A. de C.V., constituida el 4 de agosto de 1957, pero inició actividades el 20 de junio de 1960.¹⁰

A fines de 1965 había alrededor de 400 sociedades anónimas registradas en la Bolsa de Valores de México. El total de ventas efectuadas en las tres bolsas de valores de México, llegó a la cantidad de 5282 millones de pesos en 1960, de los cuales 5104 millones correspondieron a la Bolsa de Valores de la Ciudad de México.¹¹

⁹ Idem. Pág. 42.

¹⁰ Villegas H., Eduardo; Ortega O. Rosa María. 1995. Nuevo Sistema Financiero Mexicano. México, Editorial PAC, S. A. de C. V.

¹¹ Antonin Basch. 1968. El Mercado de Capitales en México. México. Banco Interamericano de Desarrollo. Centro de Estudios Latinoamericanos. Gráfica Panamericana, S. De R. L. Pág. 34.

Con el paso del tiempo y por el porcentaje de compañías listadas y de operaciones que se realizaban en la Ciudad de México, se establece conveniente establecer una sola plaza.

III.2. Evolución Legislativa.

El 5 de enero de 1916 se establecieron por decreto las casas de cambio.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial del 18 de julio de 1916 se establece la apertura de una bolsa de valores bajo la vigilancia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932 y la Ley General de Instituciones de Crédito de ese mismo año, establecieron a las bolsas de valores como organizaciones auxiliares de crédito.

El 29 de agosto de 1933, la secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó concesión a una organización auxiliar de crédito, denominada Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C.V.

Se establecen las disposiciones legislativas que crean la Comisión Nacional de Valores.

La LGICOA de 1941 reguló las bolsas de valores como organizaciones auxiliares de crédito, en su Título III, Capítulo cuarto, artículos del 68 al 84. (Abrogada).

Se promulga el 2 de enero de 1975 la Ley del Mercado del mercado de Valores. Las últimas reformas de la ley fueron en 1993, reformándose 56 artículos y adicionándose 22 más.¹²

¹² Acosta Romero, Miguel. 1998. Nuevo Derecho Bancario. México. Editorial Porrúa. Págs. 989-995.

La ley crea la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en donde cambian muchas de las atribuciones que tenía la Comisión Nacional Bancaria.

Las autoridades que ejercen atribuciones en materia financiera en México son el Gobierno Federal, a través del Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la que a su vez dependen la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, estas tres como organismos desconcentrados, y por último el Banco de México, con la autonomía que la da su nueva ley, en vigor a partir del primero de enero de 1994.

Constitucionalmente los principios que dan base al Gobierno Federal para actuar en materia financiera, son el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sexto y séptimo párrafos que a continuación se citan:

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.

Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer su observancia.

También faculta al Gobierno Federal, el artículo 73 Constitucional, fracción X, que otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de comercio, intermediarios financieros y establecer un Banco Central.

Al mismo tiempo en los párrafos segundo y tercero del artículo 24 de la Ley del Banco de México se establece:

Artículo 24. El Banco de México podrá expedir disposiciones sólo cuando tengan por propósito la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público. Al expedir sus disposiciones, el Banco deberá expresar las razones que las motivan.

Las citadas disposiciones deberán ser de aplicación general, pudiendo referirse a uno o varios intermediarios.

El artículo 26 de la misma ley establece en su párrafo primero:

Artículo 26. Las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, así como las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles, se ajustarán a las disposiciones que expida el banco central.

La Ley del Mercado de Valores establece en su artículo primero:

Artículo 1º. La presente ley regula en los términos de la misma, la oferta pública de valores, la intermediación en el mercado de éstos, las actividades de las personas que en él intervienen, el registro Nacional de Valores e Intermediarios y las autoridades y servicios en materia de mercado de valores.

En la aplicación de la presente ley dichas autoridades deberán procurar el desarrollo equilibrado del mercado de valores y una sana competencia en el mismo.

III.3. Normatividad sobre autorregulación en el mercado de valores de México.

Las bolsas de valores se regulan desde el 3 de enero de 1975 por la LMV, en especial por el capítulo cuarto, artículos del 20 al 39.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México, S. A., y a la Comisión Nacional de Valores otorgará discrecionalmente la concesión (autorización desde 1990) para la constitución de bolsas de valores.

La exposición de motivos de las reformas y adiciones a la Ley del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1990, establece:

La autorregulación es un principio de probado beneficio para la operación eficiente de los mercados de valores. En la actualidad la discusión del tema ya no se centra en si debe o no existir, lo que es materia de análisis es su extensión y la manera de asegurar su cumplimiento.

Considerando el objeto de las Bolsa Mexicana de Valores, en el artículo 29 de la LMV, dentro de las disposiciones que establece para el sano desarrollo del mercado de valores, señala:

Artículo 29. Las bolsas de valores tienen por objeto facilitar las transacciones con valores y procurar el desarrollo del mercado, a través de las actividades siguientes:

IV. Velar por el estricto apego de las actividades de sus socios, a las disposiciones que les sean aplicables;

Al mismo tiempo, en el Artículo 37 de la LMV, se establece que:

Artículo 37. Cada bolsa de valores deberá formular un reglamento interior que deberá contener, entre otras, las normas aplicables a:

VI. Las normas de autorregulación aplicables a sus socios y los procedimientos para hacerlas efectivas.

Habiendo establecido lo anterior y señalando que inclusive se ha otorgado mayor autonomía a los consejeros de la administración de las bolsas de valores para concretar su papel como organismos de autorregulación, son pocos los avances que se han tenido en el desarrollo de la función autorregulatoria. Las actuales circunstancias de la economía mexicana y muy en particular las del mercado de valores orientan la necesidad de su fortalecimiento, requiriéndose la decidida participación y apoyo de las autoridades, de los

intermediarios y de organismos que respondan en estructura y capacidad real a las necesidades en la implantación de esta función.

Por ello es necesario considerar que organismos como las asociaciones gremiales tengan un papel importante en el desarrollo de esta función, ya que su cercanía y flexibilidad con los intermediarios garantizan una respuesta eficaz ante los retos que se presentan.

IV. ANTECEDENTES DE LA FUNCIÓN AUTORREGULATORIA EN MERCADOS MÁS DESARROLLADOS.

IV.1. Tendencias hacia la autorregulación.

Se ha detectado que en mercados más desarrollados, a fin de fortalecer la prestación de servicios y el cumplimiento de la normatividad existente por medio de la Función Autorregulatoria, se trabaja en forma integral por encauzar los aspectos siguientes, mismos que procuran establecer un cambio en la conciencia bajo una cultura de autorregulación:

Cultura.

Se promueve el acceso a la información buscando un panorama propicio y fomento a la inversión. Se da un mayor conocimiento de los beneficios y riesgos de participar en el mercado, así como una mayor seguridad en instrumentos jurídicos, apoyo en instituciones, apoyo a proyectos de desarrollo, confianza en los procesos y procedimientos y preocupación por la eficacia en los servicios. Existe un real interés por rescatar principios éticos en la prestación de servicios conscientes de una responsabilidad social.

Legislación.

Se procura un avance según la evolución del mercado, a través de la flexibilidad y transparencia en los procesos. Las partes involucradas son base para las iniciativas de reglamentación y existen procedimientos efectivos de control y de sanción junto con la efectiva preocupación de dar respuesta a necesidades reales del mercado.

Educación.

El conocimiento no recae solamente en especialistas. Existen canales efectivos de información y acceso a laboratorios de inversión.

Sistema Financiero.

Se cuenta con diferentes posibilidades de créditos y tasas de interés controladas. Se procura el apoyo a las necesidades de las empresas y a los proyectos de inversión mediante organismos e instituciones de consulta, de asesoría y apoyo. El soporte es el desarrollo industrial y empresarial apoyando en especial áreas estratégicas.

Entorno político.

Existe contrapeso del Gobierno con instituciones privadas, desarrollo conjunto entre Instituciones y Gobierno de las herramientas necesarias de apoyo a inversionistas e intermediarios que procuran la estabilidad necesaria para otorgamiento de créditos y planeación financiera.

Cliente.

Busca la necesaria confianza y asesoría en el intermediario; preocupándose por exigir resultados económicos. Existe cierta despreocupación general todavía por consideraciones éticas y falta de exigencia de principios básicos de confidencialidad, pero se buscan las herramientas para retomar los valores éticos en las prácticas del mercado, apoyándose en el acceso a mayor cantidad de servicios, herramientas de crédito y mayor información con respecto a posibilidades de inversión.

Intermediario.

La tecnología sirve como apoyo en sistemas de control y sistemas de información en tiempo real. Existe competencia importante en la prestación de servicios al cliente y los organismos preocupados por la aplicación severa de la normatividad, por el cuidado de la imagen y reputación de la institución, la flexibilidad en la operación y el desarrollo constante y la capacitación se adecúan a la estructura de acuerdo a los servicios que se ofrecen.

Organismos de apoyo.

Se cuenta con instituciones que apoyan en la calificación del personal de forma adecuada; que prestan servicios informáticos necesarios; que estudian los sistemas de remuneración según estructura, funciones y responsabilidades, así como asociaciones que respaldan las diferentes áreas de desarrollo¹³.

IV.2. La Autorregulación en los Estados Unidos de Norteamérica.

En los Estados Unidos de Norteamérica, las disposiciones autorregulatorias se dividen en diferentes niveles según su importancia y profundidad y se derivan de distintos organismos:

1. *SECURITY EXCHANGE COMMISSION (SEC).*
2. *NORMAS DE LOS ESTADOS ("blue sky" laws).*
3. *ORGANISMOS REGULATORIOS (SROs).*

Todos los organismos autoregulatorios deberán registrarse ante la SEC; los cuales no pueden implementar normas sin la previa revisión y autorización de la misma.

¹³ *Best Compliance Practices.* Securities Industry Association. *Información sobre Autorregulación en Red.* Págs.11-20.

La SEC delega importante autoridad a un número de empresas privadas reguladoras, miembros propios y organizaciones conocidas como autorreguladoras (SROs), que vigilan las operaciones en los mercados y los miembros que participan en esos mercados.¹⁴

En estos SROs se incluyen:

- National Association of Securities Dealers (NASD);
- New York Stock Exchange (NYSE);
- American Stock Exchange (Amex);
- The Chicago Board Options Exchange (CBOE);
- Regional Stock Exchanges;
- Municipal Securities Rulemaking Board.

Cuando originalmente se adoptó el Acta de 1934, se dieron facultades a la SEC para regular los mercados de valores. El Acta de Maloney de 1938 abrogó el Acta de 1934 para autorizar el registro ante la SEC de las asociaciones nacionales de casas de bolsa confiándoles a las primeras, la regulación de los negocios de sus miembros, incluyendo las transacciones directas con el cliente, siendo sujetas a la supervisión y autoridad de la SEC.

Conforme al Acta mencionada, cualquier casa de bolsa debe registrarse ante la SEC y al mismo tiempo registrarse como miembro de la NASD. Virtualmente todos los brokers y dealers registrados en los Estados Unidos que realizan negocios con el público, son miembros de la NASD y están regulados por ésta.

Al mismo tiempo, con fundamento en el Acta sobre Seguridad del Gobierno en la reforma de 1987, se requiere que las Casas de Bolsa se registren ante la SEC y la NASD y cumplan su normatividad.

¹⁴ Pessin Allan H. 1995. A Guide for Brokers, Dealers and Investors. Madison, Chicago. Securities Law Compliance.

La SEC actúa sólo en materia civil y no tiene jurisdicción (al igual que la NASD) sobre los Bancos.¹⁵

A. Distribución de responsabilidades de los organismos autorregulatorios.

Las responsabilidades de los organismos regulatorios incluyen, entre otras funciones:

- La formulación de normas que regulen las prácticas de los negocios y los mercados;
- La revisión de las transacciones de sus miembros con los clientes, incluyendo prácticas de venta;
- Supervisión sobre firmas de los títulos, acuerdos sobre los requerimientos de capital, financieros y operativos;
- Vigilancia de los mercados;
- Revisión sobre la supervisión de los miembros de sus procedimientos y estándares;
- Investigación y acciones contra la violación de leyes y normas de SROs por las firmas, incluyendo sanciones disciplinarias, arbitraje entre inversionistas y firmas y sobre disputas entre firmas.

<i>AREA DE REGULACIÓN</i>	<i>NASD</i>	<i>NYSE</i>	<i>Amex</i>	<i>Regionales</i>	<i>CBOE</i>
Intercambio de títulos	X	X	X	X	X
Títulos municipales	X				
Títulos gubernamentales	X	X			
Opciones	X	X	X	X	X
Sociedades de Inversión	X				
Programas directos de participación	X				

¹⁵ Securities Act of 1933, SEC. Rules and Regulation, NASD Regulation. 1997. E.U.A.
 Securities Exchange Commission. Pág. 12-15.

Rentas variables	X				
Registro de profesionistas	X	1	1	1	1
Examen de profesionistas	X	2	2	2	2
Condiciones de seguros y compensaciones	X				
Publicidad y documentación sobre ventas	X	3	3	3	3
Finanzas y condiciones de operación	X	X	4	5	X
Prácticas de venta	X	X	X	6	X
Disciplina y ejecución	X	X	X	X	X
Arbitraje	X	X	X	X	X

1. La NASD opera el CRD, una base de datos sobre registro y un centro de procesos de solicitudes desarrollado conjuntamente por la NASD y la NASAA.
2. Además de presentar sus propios exámenes, la NASD aplica exámenes en nombre de otras bolsas, Estados, organizaciones certificadas.
3. Todos los SROs establecen regulación sobre publicidad a sus miembros, pero es sólo la NASD la que establece revisiones periódicas para todos sus miembros y exámenes previos al uso estableciendo, la guarda de este material en la firma. La NASD es la única SRO que examina la publicidad y la documentación sobre ventas relacionada a los fondos mutualistas, los títulos municipales, los títulos del Gobierno y en programas directos de participación entre los miembros. Para la publicidad sobre opciones y el material educacional todos los SROs requieren a sus miembros determinados requisitos y revisiones previas a menos que anteriormente el material haya sido revisado por otro SRO con estándares similares. El NYSE examina la publicidad y la documentación sobre ventas en auditorías anuales y ante quejas de los clientes.
4. La SEC ha designado a NYSE la responsabilidad de examinar miembros duales de el NYSE y Amex para el rendimiento de cuentas sobre reglas de responsabilidad financiera.
5. La SEC ha designado a la NASD la responsabilidad de examinar miembros duales de la NASD y mercados regionales para el rendimiento de cuentas sobre reglas de responsabilidad financiera.

6. La SEC establece la aprobación de los contratos de distribución de las responsabilidades regulatorias sobre miembros duales en áreas no financieras. La NASD desarrolla la inspección directa de sus miembros y de 180 miembros de otros mercados.¹⁶

B. Objetivos de los organismos autorregulatrios.

- Crear una cultura financiera sana y accesible para todos los participantes en el Mercado.
- Promover las herramientas necesarias para la adecuada toma de decisiones.
- Lograr la transparencia y la confiabilidad en las operaciones del Mercado.
- Utilizar el conocimiento, la capacitación y la información como apoyo para garantizar las oportunidades de negocio.
- Propiciar un marco regulatorio claro y actual de acuerdo a las necesidades reales de los participantes en el Sistema Financiero.
- Constitución y apoyo de organismos que presten servicios accesorios a fin de facilitar el acceso al Mercado con mayor seguridad y oportunidad.
- Reforzar la confianza en el cliente.
- Evitar la responsabilidad civil.

C. Acciones

En este punto se establecen distintas facultades en las que se caracterizan estos organismos en materia de autorregulación, para ayudar a determinar las áreas en las que se requiere trabajar y que servirán de apoyo par al implementación de la función autorregulatoria en el mercado mexicano de valores.

Securities Exchange Commission. (SEC)

1. Análisis y búsqueda de estandarización de las prácticas del mercado.

¹⁶ Securities Act, Law of NASD, Article I definitions, 1995. E.U.A.
National Association of Securities Dealers, Pág. 22.

2. Buscar la transparencia de las operaciones y recuperar la confianza del inversionistas, promoviendo las consideraciones éticas en la prestación de los servicios.
3. Análisis de los incentivos y contraprestaciones dentro de la intermediaria para encaminar las acciones de los empleados hacia una mejor prestación de servicios.
4. Preparación del promotor: determinación del perfil; sistema de educación continua, programa de entrenamiento, sistemas de control y exámenes periódicos.
5. Información al inversionista: discursos por radio, televisión, boletines, videos, Internet, folletería correspondencia, etc.
6. Cuestionario al inversionista: determinación de la actitud hacia el riesgo y de su experiencia en el mercado.
7. Seminarios, conferencias de organismos, etc.
8. Stock Selection Guide: analizar si la dirección general de la empresa tiene la habilidad para dirigirla durante los próximos cinco años; análisis de mercados y opciones de inversión.¹⁷

De lo anterior se desprende que las acciones que se están tomando se apoyan en la búsqueda de una mayor capacitación, de la importancia del manejo de la información, de establecer un control más objetivo apoyado en una mayor transparencia en las operaciones, y de la importancia del análisis de la capacidad y los perfiles de todos los participantes del Mercado.

National Association of Security Dealers (NASD).

1. Esfuerzos en actividades del promotor y sanciones, exámenes, detección de problemas y sanciones para violación a prácticas de venta.
2. Llevar estadísticas de las quejas de los clientes.
3. Sistema CRD como herramienta para la regulación del promotor.
4. Información en línea.
5. Reglamentación en el registro de información.

¹⁷ Securities Act of 1933, SEC. Rules and Regulation, NASD Regulation. 1997. E.U.A.
Securities Exchange Commission

6. Plataforma tecnológica.
7. Plan Nacional de Regulación.
8. Módulos automatizados que aseguren la identificación a lo largo del país de datos, firmas, individuos en tiempo real.
9. Promover la cooperación y coordinación entre las autoridades examinadoras, así como la eliminación de duplicidad innecesaria en procesos de examinación.
10. Resúmenes de planeación.
11. Diversificación de fondos del cliente.
12. Estándares financieros.
13. Utilización de sistemas de información sobre requerimientos, riesgos, etc. para el cliente.
14. Capacitación sobre uso y acceso de sistemas de información.
15. Establecimiento de reportes de información sobre el cumplimiento de prácticas.
16. Asociación de promotores que establezcan parámetros de acción.
17. Revisar la estabilidad financiera de firmas en mercados emergentes.
18. Creación de comités autorreguladores.
19. Análisis de riesgo de los efectos que tienen eventos del mercado sobre firmas importantes participantes en dicho mercado.
20. Creación de grupos de trabajo que proporcionen información relevante.
21. Proporcionar información a autoridades de mercados emergentes y preparar base de datos.
22. Seminarios anuales de entrenamiento para autoridades extranjeras.
23. Discusión sobre cooperación y coordinación durante contingencias del mercado.
24. Programas en universidades: laboratorios de inversión, análisis sobre proyectos de inversión y conocimiento del mercado en general.¹⁸

Securities Industry Association (SIA).

1. Manual de *Best Compliance Practices*.
2. Historial de problemas regulados.

¹⁸ Conduct Rules 2000-3000 NASD. Manual and Notices to Members. 1996. E.U.A., National Association of Securities Dealers..

3. Programa de educación continua.
4. Formas homogéneas de registro.
5. Modernización de procedimientos.
6. Flexibilidad y búsqueda de eliminación de trámites burocráticos.
7. Proveer de información a los inversionistas en la apertura de cuentas.
8. Información al inversionista: aprendizaje sobre conocimientos básicos para invertir.
9. Comité de Educación.
10. Desarrollo de materiales de educación para toma de decisiones.
11. Trabajo conjunto con la Asociación para dar servicios y materiales al público.
12. Manual de seguimiento del inversionista que recopila la información sobre las opiniones acerca de las herramientas que se ofrecen, con objeto de recuperar la confianza y la confidencialidad en los mercados de capital.
13. Juegos sobre el mercado de valores para niños: simuladores de inversión.
14. Cuestionarios sobre el conocimiento del inversionista sobre el mercado.¹⁹

NAIC

1. Guía Oficial para el Inversionista: lineamientos y documentación básica con información mínima para la toma de decisiones del inversionista.
2. Stock Study Course: veinte sesiones para cualquier tipo de solicitante sobre participación en el mercado.²⁰

Federal Trade Commission.

1. Buscar el trabajo coordinado con los diferentes participantes del sistema financiero, agencias federales, reguladores de seguridad, grupos de consumidores e industria financiera.

¹⁹ Compliance officer, 1996. California, SIA.

²⁰ Securities Act of 1933, SEC. Rules and Regulation, NASD Regulation, 1997. E.U.A.
Securities Exchange Commission.

New York Stock Exchange (NYSE).

2. Incremento de supervisión de las prácticas del mercado.
3. Revisión de firmas.
4. Ciclo de prácticas de venta; examinación periódica.
5. Programa para conducir análisis de riesgo.
6. Revisión de sucursales.
7. Sistema para identificar problemas entre promotores registrados.
8. Acciones contra firmas que entreguen tarde sus reportes.²¹

IV.3. Autorregulación en la legislación canadiense.

La única bolsa de valores reconocida en Canadá, es la Bolsa de Valores de Toronto (TSE). La TSE y la Asociación de Inversionistas de Canadá (IDA) deben seleccionar un panel de contadores y un contador en particular y motivar, de acuerdo a sus estatutos y reglamentos, a sus miembros, para que seleccionen a un contador del panel, con el fin de que realice un estudio de los estados financieros al finalizar cada año o ejercicio fiscal, y comunique los resultados al contador.

Por Organizaciones Regulatorias se entiende a las asociaciones u organizaciones que sean acreditadas como tal por la Comisión de Valores (Comisión); para lo cual es necesaria su aprobación por escrito, que es otorgada siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que su función sea de interés público,
- b) Que el solicitante satisfaga o pueda satisfacer las condiciones de las Organizaciones Autorregulatorias, establecidas por la Comisión y en los reglamentos correspondientes.

²¹ Idem.

La Comisión puede imponer los términos y condiciones que considere convenientes para el reconocimiento de una Organización Autorregulatoria.

Toda Organización Autorregulatoria deberá observar las disposiciones de la ley, reglamentos y cualquier decisión de la Comisión y regular los estándares de conducta de sus miembros.

La Comisión puede tomar decisiones en beneficio del interés público en relación a :

- a) Los estatutos, reglas y reglamentos,
- b) Toma de decisiones y dirección y
- c) Práctica.

Lo anterior, sobre cualquier Organización Autorregulatoria.

En caso de que alguna persona o compañía resultare afectada en forma directa por alguna decisión, regla o reglamento de una Organización Autorregulatoria, puede solicitar a la Comisión una revisión de dicho acto.²²

IV.4. Autorregulación en la Federación Iberoamericana de Bolsas de Valores. (FIABV).

La regulación sobre estas materias responde a la preocupación de los sistemas financieros en su conjunto por la eficacia y la efectividad en la prestación de los servicios mediante el correcto cumplimiento de las normas.

²² La Autorregulación en la Legislación Canadiense y Británica, 1994. Ciudad de México.

A. Encuesta sobre autorregulación.

Actividades en materia de autorregulación. Encuesta. Supervisión e Inspección.

a. Bolsa.

1. Controlar que se cumplan las normas impuestas. 94%
2. Inspecciona actividades de agentes intermediarios, directores de intermediarios, empleados, inversionistas, especialistas, etc.
3. Facultad de inspección derivada de:
 - La Ley. 82.3%;
 - De norma específica de la Bolsa. 41.2%
 - Acto de la Comisión de Valores. 35.3%
 - Estatutos de la Bolsa. 29.4%
 - Reglamento Interior General de la Bolsa Mexicana de Valores. 5.9%
4. Bolsa como organismo auxiliar de la Comisión de Valores a efecto de inspeccionar a sus miembros. 47.1%
5. Inspección en materias de: manipulación de precios mediante condiciones artificiales de oferta y demanda; operaciones fraudulentas; operaciones no equitativas; quejas; riesgos específicos y sistemáticos, etc.
6. Anular de negocios realizados. 76%
7. Suspender liquidación de negociaciones realizadas. 52%
8. Fijar de límites operativos a:
 - Agentes intermediarios. 47.1%
 - Inversionistas. 11.8%
9. Prohibir que el agente intermediario opere en mercado a la vista. 29.4%
10. Prohibir que inversionista opere en mercado a la vista. 11.8%
11. Solicitar aclaración directa al inversionista. 29%
12. Poder para que inversionista conteste cuestiones que se planteen. 0%
13. Inspeccionar mismo valor mobiliario negociado en otras Bolsas. 100%

14. Agente intermediario tiene derecho de revelar a la Bolsa el nombre del cliente que no ha liquidado sus operaciones. 58%
15. Lista de clientes que no ha liquidado sus operaciones. 70.6%

b. Agentes Intermediarios.

1. Control o comprobación de la Bolsa sobre aspectos de agentes intermediarios:
 - Cumplimiento de normas de conducta. 94%
 - Financiero. 70%
 - Disposiciones legales y reglamentarias. 5.9%
2. Existencia de reglas que fijen el capital mínimo para agentes intermediarios. 94%
 - Fija la Bolsa tales normas el 23% de los casos.
3. Existencia de reglas sobre valor mínimo de patrimonio. 83%
 - Fija la Bolsa tales reglas el 17.6% de los casos.
4. Existencia de reglas sobre el valor mínimo del capital circulante de los intermediarios. 47%
 - Fija la Bolsa tales reglas el 17.6% de los casos.
5. Obligación de intermediarios de enviar a la Bolsa Balances/Estados Contables. 88.2%
6. La Bolsa realiza evaluaciones financieras de intermediarios. 64.7%
7. Fijar límite operativo para las operaciones diarias del agente intermediario, basado en las características de multiplicación de capital. 58%
8. Fijar reglas de conducta para agentes intermediarios. (Ejecución de órdenes; prácticas comerciales; asiento o actualización en registros; prácticas de inspección; concertación y liquidación de operaciones; normas administrativas; conflictos de interés-operaciones de los empleados). 82.4%
9. Obligación de los intermediarios de participar a la Bolsa los nombres de los titulares de las cuentas en nombre de quienes o para quienes realizan operaciones. 17.6%
10. Existencia en el país de otra entidad autonormativa. 29.4%

c. Compañías Listadas.

1. La Bolsa controla informaciones que las compañías aportan al mercado. 76%
2. La compañía puede solicitar a la Bolsa que suspenda los negocios de sus acciones. 58%
3. La Bolsa suspende los negocios con acciones de la compañía en fecha de reuniones de la Asamblea General o Consejo de Administración. 11.8%
4. La compañía está obligada a identificar ante la Bolsa a sus accionistas. 47.1%
5. La compañía está obligada a identificar ante la Bolsa a los "insiders". 58.8%
6. La Bolsa controla las operaciones que realizan los directores, gerentes y accionistas mayoritarios de las compañías. 11.7%
7. La compañía divulga los Estados Financieros a la Bolsa. 88.2%
8. Los datos aportados los comprueba auditor independiente. 82.3%
9. La Bolsa lleva a cabo algún tipo de auditoría en los Estados Financieros de la compañía. 23.5%
10. La Bolsa tiene autoridad para suspender la negociación de un valor inmobiliario listado. 64%
11. La Bolsa tiene autoridad para excluir a una compañía de negociar sus acciones en Bolsa. 47%

Proceso disciplinario.

1. La Bolsa puede imponer penas. 64.6%
2. La aplicación de penalidades depende de previa investigación administrativa. 58.8%
3. Posibilidad de interponer algún recurso contra la decisión de la Bolsa que aplicó la pena. 64.7%
4. La Bolsa, independientemente de investigación o juicio administrativo, tiene poder para:
 - Suspender las actividades del intermediario. 70.6%
 - Suspender a los administradores o directores del agente intermediario del ejercicio de sus funciones. 35.3%
5. La Bolsa tiene el poder de interrumpir la negociación de un valor mobiliario. 88.2%
6. La suspensión abarca todas las actividades del agente intermediario. 35.3%

7. La suspensión incluye únicamente las actividades del agente intermediario concernientes a la Bolsa. 70.6%

8. Penas aplicables a:

a. Miembros de la misma Bolsa.

- Miembros del Consejo, Directores.
- Presidente.
- Vicepresidente.
- Superintendente general (CEO).
- Otros Ejecutivos.
- Empleados (de cualquier nivel).

b. Agentes de Bolsa.

- La empresa misma.
- Miembros del Consejo, Directores.
- Administradores.
- Empleados.
- Operadores de mostrador (OTC).
- Operadores de proclamaciones.

c. Compañías Listadas.

- La compañía misma.
- Miembros del Consejo, Directores.
- Administradores.
- Empleados.

d. Inversionistas.

- Personas Físicas.
- Personas Jurídicas.²³

²³ Cuestionario sobre Autorregulación de la Federación Iberoamericana de Bolsas de Valores.

Encuesta realizada en 1995. FIABV.

B. Consideraciones.

1. La creación de Normas Autorregulatorias sobre sanos usos y prácticas del mercado, es necesaria para la implementación de la Función. La dirección y vigilancia de áreas estratégicas promueve la protección de los intermediarios bursátiles y la sana competencia. Al mismo tiempo, es importante el establecimiento de sanciones concretas derivadas de estas normas.
2. Las materias sobre las que se apoya la creación de las normas de Autorregulación, se da en función de las necesidades de desarrollo regulando en mayor medida sobre sanas prácticas, pero también abarcando diversos aspectos como los financieros.
3. El conocimiento de las compañías listadas puede ser un factor importante para detectar posibles conflictos a futuro; por ello se crean controles y mecanismos para la intervención a las mismas en algunas situaciones problemáticas.
4. Las penas que pueden aplicar estos organismos Autorregulatorios tienen alcance a todos los diferentes participantes en el mercado. De otra forma, dicha facultad sólo protegería en parte las operaciones que se realizan.

IV.5. Autorregulación en España

De la autorregulación en España, es importante destacar una figura importante en el desarrollo de esta función, que ha permitido agilizar la prestación de los servicios en el mercado, ha otorgado canales importantes de información al cliente, y ha ayudado de

manera importante en la solución de controversias. Se analiza esta figura ya que podría ser un factor de desarrollo a mediano plazo en el sistema financiero mexicano.

A. El protector del inversionista.

El Protector del Inversionista se concibió originariamente como una invitación a los actores de la vida bursátil para la resolución de sus conflictos, apoyada en la confianza de los inversionistas y la colaboración de las entidades participantes en las transacciones.

En resumen, los principios básicos con arreglo a los cuales desempeña su función son los siguientes:

AUTORREGULACIÓN

La actuación del Protector del Inversionista está fundada en el principio de la autonomía institucional que exige reconocer la capacidad de autorregulación necesaria para atender a la singularidad del tráfico bursátil y mejor cumplimiento de sus fines.

CONFIANZA VERSUS COACCIÓN

Existe en este procedimiento la voluntad de sustituir los instrumentos coactivos por la convivencia y confianza institucionales para la resolución de las controversias suscitadas en la realización de operaciones bursátiles.

Una respuesta ética y profesional de las entidades reclamadas, reconociendo que en el ejercicio del tráfico bursátil puede haber aciertos y errores y que lo más importante es adoptar las soluciones.

EVITAR EL CONFLICTO

Los criterios básicos que inspiran la institución, son que "desde el punto de vista financiero, el conflicto es una mala inversión" por la perturbación que produce en la

relación intermediario- cliente, por lo que se aconseja una solución urgente, que evite una erosión de la confianza.

Hay toda una actitud, una disposición anímica ante la contienda, que pretende en primer lugar evitarla y si no es posible, examinando las razones de la controversia, reducir los márgenes de discrepancia hacia una aproximación y eventual acuerdo.

ESPACIO INDEPENDIENTE

El procedimiento que ofrece el Protector del Inversionista constituye un espacio libre e independiente y profesionalizado para la formulación de las impugnaciones de operaciones y la audiencia a la entidad reclamada que trate de aproximar las posiciones de los contendientes, y restaurar la relación profesional intermediario- cliente alteradas, bien por la conclusión de un acuerdo o por la emisión de un Informe final, todo ello con la celeridad propia de la materia.

La difusión de los Informes ha formado un núcleo doctrinal sobre la solución de los conflictos planteados que actúa con valor preventivo, incrementando la transparencia de la relación intermediario- cliente y evitando la presentación de reclamaciones.

Los Informes del Protector del Inversionista se ajustan a la legislación común, la regulación específica del mercado bursátil y a las normas y usos bursátiles.

Pero además, en la aplicación de las normas bursátiles sobre organización y funcionamiento, interpretación de los usos y prácticas habituales de mercado, introduce criterios de equidad, para poder apreciar y valorar los daños y perjuicios infringidos a los derechos subjetivos y a los intereses de los inversionistas.

Normas generales de actuación del Protector del Inversionista.

El procedimiento al que se ajusta el Protector del Inversionista se rige por los principios de gratuidad, celeridad y confidencialidad.

La substanciación de las reclamaciones de los inversionistas tendrá una fase previa ante el Departamento de Supervisión de Mercados e Información, que atender las consultas y quejas que le sean presentadas bajo cualquier forma, aunque será necesaria su constancia por escrito si quieren elevarse formalmente ante el Protector del Inversionista.

Cuando la reclamación no pueda ser resuelta en la instancia previa mencionada en el punto anterior, podrá ser presentada ante el Protector del Inversionista, desarrollándose su tramitación y resolución por escrito, sin perjuicio de una posible mediación del mismo ante las partes a fin de alcanzar un acuerdo²⁴.

B. Reglamento General de Conducta de la Bolsa de Madrid.

El Título VII de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, enuncia las normas de conducta que deberán observar las entidades miembros de los mercados de valores y, en general, cuantas personas o entidades ejerzan actividades con ellos relacionadas, formulando varias previsiones que deben completarse con otros extremos del citado texto legal. Por otra parte, en la totalidad de los mercados de valores se ha venido asistiendo a un importante proceso de reflexión que se ha concretado en diversos trabajos, como es, por ejemplo, en el ámbito del IOSCO, la Resolución sobre Principios Internacionales de Normas de Conducta, aprobada en la reunión que su Comité de Presidentes celebró en Santiago de Chile en el mes de Noviembre de 1990. En esa misma línea de consideraciones, la Federación Internacional de Bolsas de Valores abordó en su día la preparación de un Reglamento de Conducta de la Actividad Bursátil, desarrollando, a través de su Subcomité de Regulación Internacional, diversos trabajos dentro del Grupo de Mercados Internacionales de Capitales.

²⁴ El Protector del Inversor, 1998. Bolsa de Valores de Barcelona. *Información sobre Autorregulación en Red*.

Dentro de ese común proceso de reflexión, la Bolsa de Madrid aprobó sus Circulares 4/1992, de 20 de Mayo, del Código General de Conducta de la Bolsa de Madrid, y 5/1992, de idéntica fecha, de normas sobre realización de operaciones por parte del personal de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A.

La próxima entrada en vigor de las normas que el Real Decreto 629/1993, de 3 de Mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, dedica a los códigos de conducta de las entidades participantes en el mercado de valores, hace necesario revisar la citada Circular 4/1992, con el objeto de establecer un nuevo Reglamento general de conducta que ordene con carácter general la actuación de los miembros de esta Bolsa en su ámbito, con independencia del eventual desarrollo interno que estas entidades puedan disponer.

El Reglamento General de Conducta mencionado se aplicará a todas las personas y entidades miembros de la Bolsa de Valores de Madrid, así como a sus administradores, empleados y representantes.

Este Reglamento General de Conducta afecta a las actuaciones que los interesados desarrollen en la Bolsa de Valores de Madrid en relación con valores que estén en ella admitidos a negociación y respecto de los cuales realicen actividades.

Las normas contenidas en este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de las previsiones y obligaciones más estrictas que los miembros de la Bolsa de Madrid puedan introducir en sus propias reglamentaciones internas.²⁵

²⁵ Reglamento General de Conducta. 1998. Bolsa de Valores de Madrid. Información sobre autorregulación en Red.

IV.6. Autorregulación en la legislación Británica.

La ley inglesa sobre servicios financieros de 1986, prevé en su capítulo III que por organización autorregulatoria deberá entenderse cualquier cuerpo que regule la realización de inversiones de cualquier tipo a través de obtener el cumplimiento de reglas que sean obligatorias para las personas que llevan a cabo dichas actividades, ya sea por ser miembro de dicho cuerpo o por estar sujetos a su control por cualquier otra causa.

La referencia a los miembros de una organización autorregulatoria se entiende como referencia a las personas que siendo miembros o no de la organización, están sujetas a sus reglas al realizar determinadas actividades.

Las organizaciones autorregulatorias podrán solicitar a la Secretaría de Estado para obtener una orden con el fin de ser reconocidas aplicante como tales para los propósitos de la ley en cita. Las solicitudes deberán presentarse conforme a los términos requeridos por la Secretaría y deberán contener la información suficiente que la secretaria considere, enviando copias de la regulación ya emitida por la.²⁶

V. NATIONAL ASSOCIATION OF SECURITIES DEALERS, INC.

(NASD)

Por ser un órgano equivalente en fines y características de operación y considerando el gran desarrollo que tiene en materia de Autorregulación, se desarrolla de forma más profunda el estudio sobre esta Asociación, para, en muchos aspectos servir como modelo

²⁶ La Autorregulación en la Legislación Canadiense y Británica. 1994.

Ciudad de México. Bolsa Mexicana de Valores.

para el desarrollo de la función Autorregulatoria por parte de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C.

V.1. Historia.

La National Association of Securities Dealers, Inc., no nació de la nada. Si no se encontraba establecida era por las presiones del Gobierno. La NASD ha operado siempre de forma independiente. Ha resistido exitosamente propuestas negativas de los intereses de la Industria y de sus miembros.

Es importante recordar que esta organización se desarrolló fuera del Código del Comité formado por inversionistas bursátiles bajo la *National Recovery Act (NRA)* en 1933. Cuando la NRA fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia, la pregunta de si debían continuar con un apoyo voluntario fue sometida a votación por los inversionistas. Noventa por ciento de ellos votaron a favor de unirse y financiarla como una organización. El Código del Comité, se transformó así, en el Comité de Inversionistas Financieros para ser un órgano de discusión y consulta con los organismos federales buscando el establecimiento de una organización que preservara y formalizara los valores del código.

El cuerpo de gobierno consistía en 21 representantes electos de los miembros. El país estaba dividido en 14 distritos para propósitos de administración local y regional.

En 1937 se desarrollaron las Reglas para las Sanas Prácticas para encauzar las quejas contra sus miembros. En una reunión de la junta de gobierno del Comité se hizo la declaración sobre que quizá el problema más importante es el desarrollo de la autorregulación, en donde se incluyen actividades fuera de Bolsa.

En 1939 la SEC aprobó la aplicación del registro de la NASD como Asociación Nacional.²⁷

Distintas épocas de la NASD.

1939. La SEC aprueba el registro de los Estatutos de la NASD.

1941. La NASD obstruye el intento del *New York Curb Exchange* de conducir el registro de las transacciones de títulos OTC.

1942 La NASD propone el requerimiento mínimo de capital de \$ 5,000 USD para firmas controladoras de títulos de clientes y \$ 2,500 USD para aquellos que realizan negocios con efectivo estrictamente. Expresando su preocupación por el impacto de la propuesta en los pequeños intermediarios, la SEC adoptó la regla alternativa que limita el endeudamiento no mayor a 2000% de capital neto.

1943. La NASD adopta la política de establecer los lineamientos referentes a aumentos de precios y comisiones en las transacciones de los clientes.

La NASD establece el precedente de la expulsión de uno de sus miembros por manejo de información falsa.

1945. La Reserva Federal autoriza a la NASD a establecer reglas sobre la extensión de créditos para compras en el Mercado.

1962. La NASD patrocina la formación de una corporación para la regulación de las transacciones fuera de Bolsa.

²⁷ Securities Act, Law of NASD Regulations Article I definitions, 1995. E.U.A.

National Association of Securities Dealers. Pág. 32-40.

1964. El Congreso abroga el Acta de 1934 permitiendo que la SEC y la NASD procedan directamente contra los individuos que violen las normas establecidas y que establezcan estándares de competencia para sus miembros y sus empleados.

1969. La NASD crea la National Clearing Corporation.

1971. Comienza a operar el Sistema NASDAQ con cuotas de 2,500 títulos.

1977. La NASD, NYSE y Amex centralizan las operaciones de títulos creando la National Securities Clearing Corporation.

1980. El Sistema automatizado de evaluación PLATO comienza a funcionar evaluando exámenes de profesionales de la industria.

1981. Se crea el sistema de registro computarizado Central Registration Depository (CRD):

1988. La NASD adopta nuevos requerimientos para los participantes del Mercado para servir mejor a las necesidades de los pequeños inversionistas.²⁸

La SEC gradualmente y mediante diversas disposiciones va reconociendo facultades autorregulatorias a la NASD que en su gran mayoría provienen del interior de la Asociación y ante la necesidad y efectividad de su aplicación se adoptan como normativa general a los miembros.

²⁸ Securities Act of 1933, SEC, Rules and Regulation, NASD Regulation, 1997 . E.U.A.
Securities Exchange Commission.

V.2. Estructura de la NASD.

Organo de Dirección.

El órgano de dirección (también llamados gobernadores) de la NASD, está comprendido por 31 personas; 21 electos por los miembros y 10 elegidos por la misma dirección. Se encuentra dividida en 13 distritos, en donde se establecen distintos comités para vigilar las actividades que realizan y seguir las políticas establecidas por el órgano de dirección.

The Business Conduct Committe (BCC).

Se encarga de escuchar y resolver las quejas de los clientes contra los miembros que violan las "Reglas sobre Sanas Prácticas", mismas que forman la base sobre la cual la NASD fundamenta sus acciones.

Uniform Practice Committe (UPC).

Su propósito es escuchar y resolver los detalles de ejecución entre los miembros en donde puede existir conflicto. Responde y orienta a los miembros sobre las prácticas que realizan.

House Rules.

Lineamientos, manuales y responsabilidades a los que deben de someterse los miembros de la NASD.²⁹

²⁹ Securities Act, Law of NASD Regulations, Article I definitions, 1995.

National Association of Securities Dealers.

V.3. Facultades.

También se presentan de forma general estas facultades, como modelo para diferentes organismos en el mercado mexicano y que servirán de base al mismo tiempo para la evolución de la estructura de la AMIB.

REGISTRO.

Central Registration Depository (CRD). Base de Datos sobre información de B/D y sus agentes; formas específicas para registro: Solicitud ante NYSE/NASD; cuestionario sobre antecedentes de los empleados que se conserva en la firma 3 años después de la transferencia, etc.

PUBLICIDAD.

Se emiten criterios sobre información que puede ser objeto de publicidad de la casa de bolsa, y se establece empleado responsable en la misma para supervisar que se sigan los lineamientos.

NYSE también regula la publicidad aunque de forma más superficial.

QUEJAS Y RESOLUCIONES.

La firma elabora reporte anual y estadísticas sobre quejas y resoluciones para presentarse ante la SEC, SRO y NYSE, con el compromiso de guardar esa información durante tres años.

COMPENSACIONES , REGALOS Y REMUNERACIÓN.

Regulan NYSE y NASD. Se establecen criterios sobre montos máximos que pueden recibir los empleados (ej. No recibir regalos que excedan 50 USD al año); Se determinan los permisos necesarios que deben cubrirse dentro de la casa de bolsa y los responsables de emitirlos, en cuestión de contratación, remuneración, regalos, etc.

DECLARACIONES DE LOS EMPLEADOS

Regulan NASD (regla 28 de las sanas prácticas) y NYSE regla 407. Establecimiento por escrito cuando un empleado o un familiar de ésta tiene una cuenta en otra casa de bolsa. Copias por duplicado sobre las declaraciones que realicen los empleados.

ELABORACIÓN DE CONTRATO MARCO.

Para otorgar seguridad y procurar compromiso entre los diversos intermediarios sobre las responsabilidades y objetivos que se requieren en el desarrollo de la función.

ELABORACIÓN DE CUESTIONARIO MARCO.

Establecimiento de los parámetros a los que deben comprometerse y conocer los miembros y los empleados.

CUENTAS DISCRECIONALES.

Regulan NASD (regla 15 sobre prácticas sanas) y NYSE regla 408.

SUPERVISIÓN DE VENTAS.

Regulan NASD (regla 27 sobre prácticas sanas) y NYSE regla 342 (normatividad más superficial).

Obliga a la firma a tener oficina específica para la supervisión de ventas y a vigilar y guardar de procedimientos escritos (*compliance procedures manual*).

Insider trading. Se reporta a ambas instituciones.

PUBLICACIÓN SOBRE COTIZACIONES Y ESTABILIDAD DEL MERCADO.

Regulan NASD (regla 5 y 6 sobre prácticas sanas) y SEC regla 15c 2-1.

Se obliga a abstenerse de la publicación de precios irreales de productos. Se establece una lista de excepciones sobre la información que puede publicarse.

PROCEDIMIENTOS ESCRITOS SOBRE OPCIONES.

Regula NASD (regla 33 sobre prácticas sanas apéndice E).

Obligación de la firma de la elaboración de procedimientos escritos.

CAPITAL.

Gobierno Federal y Organismos Regulatorios establecen los estándares mínimos.
Regulan NYSE regla 325 y SEC.

PRÉSTAMOS SUBORDINADOS Y OBLIGACIONES.

Se determinan los requerimientos que el prestamista debe establecer.
Regulan SEC (establece 1 año para guarda de información); NYSE y NASD (3 años).

DISPOSICIONES DE LOS ORGANISMOS REGULATORIOS SOBRE REQUERIMIENTOS DE CAPITAL.

Adicionalmente a las normas de la SEC y derivadas de las mismas, existen disposiciones específicas que establecen la NASD y NYSE. Se establece la obligación realizar las notificaciones ante estos organismos.

NASD y NYSE han establecido un sistema para la vigilancia de las firmas requeridas de miembros que han experimentado dificultades financieras.

PUBLICIDAD, INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE VENTAS.

a. Publicidad.

NASD y NYSE establecen estándares mínimos sobre la información que puede ser publicada. Deben incorporarse estas disposiciones a las políticas y manuales de las propias casas de bolsa.

Los documentos publicados deben mantenerse al menos 3 años en la casa de bolsa.

La NASD requiere la documentación a publicarse con 10 días de anticipación a su uso. NYSE no requiere lo anterior aunque emite sugerencias cuando una campaña puede provocar controversias.

Se establece la obligación de designar a una persona en la casa de bolsa que supervise la aplicación de estas disposiciones.

b. Reportes de investigación.

Sobre aspectos relevantes. Se realizan de forma periódica para proteger los intereses de los intermediarios y sus clientes.

c. Estándares de aceptabilidad.

Se establecen los lineamientos para que la comunicación con el cliente sea veraz y de forma educada. Recomendaciones para la seguridad y protección de la información, claridad y objetividad de la misma, oportunidad y el cuidado de no exagerar las cosas y no prometer resultados y servicios que no pueden asegurarse.

- Datos necesarios.
- Recomendaciones.
- Divulgación.

d. Documentación sobre ventas.

Se establecen estándares, todos aprobados por el responsable designado por la casa de bolsa y retenidos para inspección al menos 3 años.

e. Opciones relacionadas con comunicaciones.

Material revisado por la NASD con 10 días de anticipación.

SUPERVISIÓN DE EMPLEADOS.

La NASD establece la regulación sobre actividades externas de los empleados, exigiendo a las casas de bolsa la incorporación de los lineamientos en sus manuales y políticas.

ESTABLECIMIENTO DE CUENTAS.

La NASD cuenta con un Código de Prácticas Uniformes en el que se establecen los términos y los lineamientos sobre las categorías, la clasificación, el monto y los grupos de cuentas que deben manejarse.

RECEPCIÓN Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES.

NASDAQ's National Market System (NMS).³⁰

OTRAS ÁREAS SOBRE LAS QUE LA NASD REGULA:

- Supervisión y mantenimiento de las cuentas de los clientes y empleados.
- Información esencial.
- Contrato sobre arbitraje.
- Confirmaciones y declaraciones de cuentas.
- Regulación sobre crédito.
- Conservación sobre las características de organismos regulatorios.
- Listado de requerimientos.
- Sociedades de inversión.
- Establecimiento de precios.
- Sociedades de inversión y las relaciones de sus abonados.
- Prácticas de venta.
- Valores hipotecarios.³¹

³⁰ *Conduct Rules 2000-3000*. National Association of Securities Dealers Regulation. Manual and Notices to Members. 1996. E.U.A. National Association of Securities Dealers

³¹ *Securities Act of 1933, SEC. Rules and Regulation, NASD Regulation*, 1997. E.U.A. Securities Exchange Commission.

VI. SITUACIÓN GLOBAL DE LOS INTERMEDIARIOS BURSÁTILES **EN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.**

Para implementar la Función Autorregulatoria es importante considerar algunos de los factores y circunstancias por las que pasa el Sistema Financiero Mexicano. Por ello se establecen algunas consideraciones derivadas de un estudio realizado sobre el desarrollo de diversos agentes del mercado mexicano en los últimos años.

VI.1. Situación Global.

Bolsa Mexicana de Valores.

- En 1994 el número de emisoras listadas era de 206; para 1997 baja a 194.
- En 1997 el mercado total crece con respecto del año anterior por el aumento en la participación de medianas empresas (Capital contable mínimo de 60 millones de UDIS).
- El volumen operado crece de 1996 a 1997 de 24,619 a 25,326 (en millones de acciones).
- En 1996 se operan 36,575 millones de dólares; en 1997 49,021 millones de dólares.
- El número de operaciones que se realizan tanto en el mercado principal como en el MMEX, va de 1996 a 1997 de 808,470 a 1,071,630.

Intermediarios Bursátiles.

- Desde el año de 1993 se cuenta con 33 casas de bolsa.
- De 1992 a 1997 el número de empleados en las casas de bolsa ha bajado de 9700 a 5864.
- El mayor importe operado lo tienen para 1997:

1. Accival.
2. Merrill Lynch.

3. Inverlat.
4. GBM.
5. Vector.
6. BBV-Probursa.
7. Santander.

- Las casas de bolsa extranjeras ocupan lugares más importantes en el listado con respecto de otros años. En 1995 el 2.4% del importe operado lo realizaban las casas de bolsa extranjeras. Para 1997 tienen el 21%.
- De 1988 a 1997 las cuentas en casas de bolsa han descendido de forma gradual de 250,130 a 146,654.

Las casas de bolsa con mayor número de cuentas son:

1. Abaco con 17,000.
2. Inverlat con 16,000.
3. Obsa con 14,000.
4. BBV-Probursa con 13,000.
5. Santander con 11,000.
6. Finamex con 7,000.
7. Banorte con 6,500.
8. Accival con 6,000.
9. Arka con 5,500.
10. Intercasa con 4,500.

- La automatización de las operaciones va de un 2.2% en 1993 a 27.1% en abril de 1998.
- En cuanto al número de sociedades de inversión va de 264 en 1995 a 269 en 1996 a 301 en 1997 a 300 en 1998.³²

³² Enfrentando el Reto de la Globalización. Presentación. 1998. México.
Bolsa Mexicana de Valores.

VI.2. Consideraciones.

Tres factores que harán renacer la confianza de los inversionistas: las señales más claras sobre el futuro de la economía; los nuevos instrumentos para el desarrollo estable y; evitar al mismo tiempo, riesgos excesivos, haciendo un buen uso de la información dentro del marco jurídico más apropiado.³³

Derivado de la información presentada sobre la situación de los intermediarios, se proponen por tanto las siguientes acciones:

1. Buscar los mecanismos para que un mayor número de medianas empresas accedan al Mercado.
2. Estandarizar de las prácticas del mercado para evitar competencia desleal y basarla en calidad del servicio.
3. Necesidad de mejorar los servicios y recuperar la credibilidad en el sector financiero nacional.
4. Necesidad de mejorar el trato y confianza del cliente cautivo.
5. Necesidad de aumentar el número de clientes y analizar mecanismos para facilitar la constitución de nuevos intermediarios al mismo tiempo que el crecimiento y fortalecimiento de los actuales.

³³ Guzmán M. Roberto. 1988. Bolsa de Valores: Estrategias y Perspectivas, México. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, S. A. Pág. 73.

6. Vigilar la profesionalidad y nivel de especialización de los empleados de las casas de bolsa nacionales.
7. Trabajar como gremio en el desarrollo de los intermediarios vigilando no interferir en cuestiones de confidencialidad y de estrategia particular.
8. Analizar si el personal con que se cuenta en las casas de bolsa tras los despidos masivos realmente puede cubrir con las responsabilidades encomendadas. Buscar reforzarse en áreas de promoción, de atención al cliente.
9. Establecer programas de capacitación y definir los incentivos adecuados.
10. Buscar la ampliación de la gama de los servicios y el fortalecimiento de los mismos.
11. La concentración del número de cuentas y de las operaciones realizadas se encuentra concentrada en pocas casas de bolsa. No sólo es necesario actuar con los mecanismos de seguridad adecuados, sino poner énfasis en otorgar las condiciones necesarias para que la competencia entre los intermediarios se plantee con las mismas oportunidades para todos.
12. Ante el descenso del número de cuentas de forma gradual de todas las casas de bolsa, es importante el establecimiento de las campañas de promoción ante el cliente, buscando que la confianza en el medio financiero se refuerce, y que tanto el inversionista mexicano como el extranjero tengan los canales adecuados para invertir.
13. Actuar conjuntamente con los diferentes agentes del medio financiero.

VII. ASOCIACIÓN MEXICANA DE INTERMEDIARIOS BURSÁTILES,

A.C.

Como se expone en la introducción de este trabajo, la AMIB se constituye con el objeto de prestar el servicio de representación gremial ante los distintos agentes del medio financiero, buscando el desarrollo integral de sus miembros y facilitando las herramientas necesarias para la efectiva prestación de los servicios que ofrecen, dentro de un marco de legalidad y atendiendo a las necesidades cambiantes de un sistema en constante evolución.

Derivada de los Estatutos de la Asociación, con sus respectivas reformas en materia de autorregulación, se apoya la justificación y el porqué de que ésta función deba ser desarrollada en importante medida por la misma, y ser el soporte para el establecimiento de la función por otros organismos autorregulatorios en el medio financiero.

- La reglamentación necesaria, para atacar efectivamente la problemática real, debe gestarse desde el interior del gremio, con propuestas apoyadas en las necesidades reales de los intermediarios, mismos que cuentan con la estructura y comités de la Asociación, tales como el Comité Normativo, el Comité de Contralores Normativos, así como los diversos Comités Técnicos que se constituyan, donde pueden surgir disposiciones autorregulatorias.
- La transparencia y la mejora en los servicios son consideraciones de competencia y estrategia interna de los intermediarios y del gremio en general, parte del objeto social de la Asociación.
- La Asociación debe defender los intereses de sus miembros y cuenta también con el carácter de organismo preventivo para que éstos cumplan de la mejor manera las obligaciones que tienen con la Autoridad y con el cliente.

- La Asociación, partiendo de su objeto social, debe buscar la proyección de los servicios que prestan las casas de bolsa y cuidar y crear los mecanismos para que los servicios que presten se realicen con la suficiente seguridad y transparencia.

Para ello es necesario participar en la elaboración de las estrategias de los intermediarios, apoyar las diferentes áreas y conocer las debilidades dentro del gremio proporcionando las herramientas adecuadas y emitiendo recomendaciones (también parte de su objeto social).

- La Asociación tiene dentro de sus objetivos buscar una competencia sana entre los intermediarios.
- La Autorregulación no exime a los intermediarios del cumplimiento de sus obligaciones con la Autoridad y con el cliente, sino que sirve de soporte para que se cumplan las disposiciones dentro de un marco de mayor transparencia y autocontrol.³⁴

Considerando lo anterior, los avances que se han tenido hasta el 17 de septiembre de 1998, son:

1. Fue constituido el Comité Normativo de la Asociación con fecha 25 de septiembre de 1997.
2. En marzo de 1998 el Consejo Directivo acordó desarrollar la función autorregulatoria, la que implica una nueva gama de servicios y el desarrollo de actividades a él vinculadas.

³⁴ Esquema Prudencial para el Mercado Mexicano de Valores. 1997. Ciudad de México. Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A. C.

3. En consecuencia, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas acordó la reforma integral a los Estatutos Sociales de la Asociación, a fin de contemplar esta nueva función.
4. Por su parte el Consejo Directivo de la AMIB aprobó la Primera Norma Autorregulatoria de la Asociación, relativa a la adopción por parte de las casas de bolsa de la figura de Contralor Normativo, así como el Manual para la Imposición de Sanciones.
5. Fue constituido en octubre de 1998 el Comité de Contralores Normativos, designados por todos los miembros de la Asociación.
6. Fue desarrollado el Documento de Lineamientos Mínimos en donde se desarrollan y puntualizan las áreas a supervisar por parte del Contralor Normativo en las casas de bolsa, derivado de la regla tercera de la Primera Norma de Autorregulación.

VII.1. Reconocimiento de la Función.

Buscando el reconocimiento de la Asociación para la implementación de la Función Autorregulatoria, las acciones que pueden tomarse son:

A. Reconocimiento en Ley.

Reconocimiento en Ley como organismo autorregulatorio como punto de partida para la distinción de otros organismos autorregulatorios y definición de facultades.

1. Si la Ley del Mercado de Valores reconoce a la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A. C., como organismo autorregulatorio, será necesario, que la reglamentación respectiva se someta previamente a la autorización de la Comisión Nacional de Valores.
2. La creación de la normatividad debe atender al verdadero sentir del medio bursátil, por ello es recomendable la participación de los intermediarios en las propuestas de la iniciativa.
3. Derivada del Poder Legislativo, la aplicabilidad de la norma no depende de la conformidad de los destinatarios, por no ser ésta un acto contractual, por ello la participación de los mismos en las propuestas de iniciativa propicia su posterior apego a la disposición y evita conflictos en materia de interpretación de las disposiciones.
4. La definición de los conceptos respectivos sobre autorregulación propuestos, el ámbito de aplicación, el establecimiento de la obligatoriedad sobre los miembros y sujetos afectados, podrán ser los aspectos sobre los que se apoye la iniciativa.
5. Deberán proponerse las materias sobre las cuales deban dictarse las normas; substanciarse los procesos que se sigan a los presuntos responsables de la violación de las normas; dar seguimiento a la aplicación de las sanciones que sean impuestas a los infractores de las normas; establecer procedimientos para supervisar alas áreas operativas que tengan a su cargo la aplicación de las normas.
6. Buscando que la creación de la norma no quede al arbitrio de persona alguna o sujeta condiciones de grupos con intereses particulares, debe establecerse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la conformación de los órganos necesarios para que con funciones directivas y operativas, supervisen las áreas ejecutivas de aplicación y de vigilancia de las normas.

7. Habiendo definido los órganos mencionados, deberán establecerse:

- Las materias que serán objeto de autorregulación y procedimiento de creación de normas.
 - Requerimientos para participar como miembro en los órganos que se establezcan.
 - Facultades y atribuciones de los órganos.
8. Puede buscarse una mayor institucionalización al hacer intervenir a la Asamblea de la Bolsa, de manera que una vez que se haya aprobado el proyecto, se turne a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
9. Actuar como organismo auxiliar de la autoridad, fundamentando la actividad en Ley, fortalece la aplicación de la Función Autorregulatoria y permite de forma más directa la vigilancia del personal y áreas estratégicas del intermediario, por ello actuando como asociación privada, es importante que se consiga el acceso a la misma información actuando como organismo preventivo y no asumiendo funciones de autoridad sin contar con los mecanismos coercitivos necesarios.

Otros aspectos para acelerar el reconocimiento en Ley:

- Fortalecimiento de la Asociación ante los miembros.
- Convencimiento y apoyo en el desarrollo de la función de autorregulación por parte de los intermediarios.
- Definición de funciones y ámbitos de competencia.
- Coordinar apoyos y sugerencias ante la Autoridad.
- Aprobación de los Comités Necesarios.
- Definir las materias sobre las que deben integrarse las Normas de Autorregulación con los Intermediarios.

- Definir con los directivos de las Casas de Bolsa el alcance de las responsabilidades de la Asociación y del Contralor Normativo.

Ciertamente utilizando una metodología en la cual los participantes del medio financiero aportan sus propuestas, conocimientos y consideraciones sobre autorregulación para la propuesta de reglamentación ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los resultados en aceptación, entendimiento y puesta en práctica podrán ser satisfactorios y existirá un soporte importante para garantizar el cumplimiento de la misma.

Debido a la gran extensión, al constante cambio y naturaleza de estas disposiciones, someterlas a un proceso legislativo no sería la solución más efectiva. Aunque el soporte y reconocimiento de la Ley del Mercado de Valores de organismos regulatorios será importante para el desarrollo del medio financiero, su capacidad de organismos autorreguladores debe reconocerse y garantizar sus facultades, considerando la necesidad de celeridad, de capacidad de reacción inmediata ante distintas problemáticas, transparencia y fomento de una conciencia hacia las sanas prácticas del mercado, así como claridad en el desarrollo de las operaciones para salvaguardar la confianza y la seguridad del inversionista.

B. Fortalecimiento y proyección del gremio.

Del fortalecimiento y proyección del gremio con la implementación de la función autorregulatoria, se propicia y se presiona a su posterior reconocimiento en Ley.

La experiencia que puede tomarse de los diferentes mercados, es que las asociaciones gremiales inician operaciones de autorregulación inclusive antes de su reconocimiento en ley, y debido a la efectividad en la prestación de los servicios y en la mejoría en los resultados, los posteriores reconocimientos en ley de estos organismos, conceden a los mismos un campo de acción muy abierto y reconocen que cuando la regulación surge desde el interior del gremio, no solo ayuda al cumplimiento de la legislación existente, sino

que evita duplicidad de funciones, se agiliza la tramitación y la solución de controversias, existe una mejora en la prestación de los servicios y una acción más comprometida, fruto del convencimiento de los miembros.

La eficacia del Mercado de Valores no se logra por la pura y simple existencia de aquel mercado. Su eficacia exige que concurren entre otros, los siguientes factores fundamentales:

1. Estructura interna que respete la unidad económica que debe presidir un mercado de carácter nacional.
2. Pluralidad de mercados locales que cumplan la misión fundamental de aproximar la demanda al centro productor de capital y ahorro.
3. Que los mercados locales estén debidamente comunicados.
4. Que exista régimen jurídico de los mercados locales que respete el principio de la libre comunicación de capitales.
5. Transparencia.
6. Libre oferta y demanda
7. Agentes mediadores colegiados que den asesoría e información de la adecuada inversión del ahorro.
8. Régimen jurídico que contemple los principios anteriores.³⁵

VII.2. Condiciones para el establecimiento de la autorregulación.

Consideraciones que se deben tener para desarrollar la Función Autorregulatoria por parte de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A.C.:

³⁵ Broseta Pont, Manuel. 1971. Estudios de Derecho Bursátil, Depósito y Administración de Valores. Madrid. Operaciones Bursátiles entre Plazas. Editorial Tecnos, Pág. 179, 180.

Estandarizar las prácticas de las casas de bolsa.

Como un primer punto, es importante destacar, que la primera necesidad que se tiene es la estandarización en las prácticas del mercado, considerando las condiciones y los distintos servicios que prestan los intermediarios bursátiles. De esta forma se parte de una base común para un desarrollo de manera unificada y fortalecida.³⁶

Un sistema financiero mixto, convenientemente estructurado, fortalece principios sociales de solidaridad y subsidiariedad en la procuración del interés común, al permitir una amplia participación de los particulares en dicho sistema, cuya importancia es significativa para el desarrollo de cualquier país.³⁷

Con respecto a lo anterior es destacado el esfuerzo que se realiza entre los miembros de la Asociación, buscando la participación y por consiguiente el compromiso para identificar las áreas de riesgo, de resultados y de revisión en la ejecución de sus funciones.

Aspectos a considerar para este objetivo:

- Informar al inversionista, estableciendo la confidencialidad como un factor indispensable en las prácticas del mercado.
- Otorgar las herramientas adecuadas para la toma de decisiones del cliente.
- Acciones para definir y fortalecer la cultura de trabajo dentro de las casas de bolsa.
- Establecer procedimientos claros de sanción. Definir el papel de la Autoridad y actuar conjuntamente con ella.
- Análisis de la percepción del inversionista de los servicios de las casas de bolsa. ¿Qué espera de la casa de bolsa?

³⁶ The Canadian Securities Course. 1992. Canadá.
Canadian Securities Institute.

³⁷ Borja Martínez, Francisco. 1992. El Nuevo Sistema Financiero Mexicano. México.
Fondo de Cultura Económica. Colección Popular. Pág. 26.

- Estándar de manuales, políticas y controles. Todo esto, considerando los servicios que presta cada intermediario y su estructura. Aunque el primer paso son manuales internos para cada casa de bolsa, la AMIB, como organismo regulador, requiere de parámetros objetivos para evaluar y sancionar las prácticas de los intermediarios, al mismo tiempo que proponer las directrices de acción para estableciendo prioridades.
- Establecer exámenes periódicos y seguimiento sobre personal que labora en las casas de bolsa y sobre la actividad del Contralor Normativo. Determinar perfiles, características y funciones de las partes involucradas.
- Establecer calendario de reuniones para retroalimentación, capacitación e información de disposiciones acordadas relativas a la Contraloría Normativa.

Incentivos y contraprestaciones

Como otro punto, es necesario analizar la forma en que se realizan las contraprestaciones dentro de las casas de bolsa. La falta de consistencia en las comisiones y sueldos de los empleados, puede provocar prácticas ilícitas, problemas internos y generar conflictos de interés. El personal actúa según se le evalúe y de acuerdo a las expectativas que se tienen de él. Es necesario que los incentivos y sueldos sean congruentes con los objetivos de autorregulación.³⁸

- Revisión de los sistemas que se utilizan para evaluar sueldos y contraprestaciones.
- Incentivos para reducir conflictos de interés entre promotor y cliente.
- Eliminar altos pagos por reclutar nuevos clientes.
- Determinar y revisar la forma en que son evaluados, el origen de las comisiones, la composición de sueldos.

³⁸ Regulatory Guide, Commodity Pool Operators: Commodity Trading Advisors, 1996.
National Futures Association.

Preparación del promotor.

Es importante definir el carácter y el perfil con que debe contar el promotor dentro de las casas de bolsa, así como los demás funcionarios dentro de la institución. De lo anterior podrán establecerse los parámetros sobre los que el Contralor Normativo podrá apoyarse para el ejercicio de sus funciones.³⁹

- Determinar el perfil, las condiciones y la preparación del promotor.
- Establecer un sistema de educación continua.
- Programa de entrenamiento.
- Sistemas de control.
- Exámenes periódicos que propicien la actualización y desarrollo académicos.

Información al inversionista.

Es claro que el punto de partida sobre el que debe girar la implementación del sistema de autorregulación, está apoyado en ofrecer un mejor y más seguro servicio al cliente. Para esto es necesario que el cliente conozca sus derechos y obligaciones con el intermediario y con las autoridades, así como contar con las herramientas necesarias para la toma de decisiones. De la educación del inversionista se dará una mayor confianza, una mayor seguridad y una mayor exigencia a los intermediarios y como se ha establecido anteriormente, los siguientes aspectos son utilizados por organismos regulatorios en mercados más desarrollados.

- Conferencias, radio, T.V., boletines, videos, Internet, etc.
- Informar sobre riesgos y ventajas de participar en el Mercado.
- Analizar situación actual de sociedades de inversión, fondos, fideicomisos de inversión, etc.
- Asesoría del intermediario y de la Asociación.

³⁹ Regulatory Guide. Futures Commission Merchants: Introducing Brokers. 1996.
National Futures Association.

Incrementar cooperación con la Autoridad.

El sistema de autorregulación tendrá mayor eficacia en la medida en que sirva para facilitar y procurar el cumplimiento de las obligaciones que se tienen como intermediario con la autoridad y ante el inversionista. De lo anterior, es importante destacar, que se requiere de organismos de apoyo, instituciones que hagan efectivos los compromisos acordados y controles que otorguen seguridad en la competencia y prestación de servicios.⁴⁰

Para implementar este objetivo se propone:

- Coordinación para evitar duplicidad de funciones y conflictos en cumplimiento de obligaciones.
- Carácter formal de ciertas funciones del Contralor Normativo ante la autoridad para validar procedimientos.
- Determinar el alcance de la Función Autorregulatoria como mecanismo conjunto con la Autoridad.
- Creación de Directorio, Registro, etc.

Sistemas de control e información.

Será importante estudiar y proponer sistemas de información que procuren una mayor seguridad y confiabilidad en la toma de las decisiones tanto del intermediario como del inversionista.⁴¹

Este control se logrará conforme a la corriente norteamericana mediante la instauración de medios externos, fundamentalmente basados en la información o publicidad, encaminada a proporcionar un conocimiento eficaz, veraz, completo de la situación patrimonial, económica y financiera de la gran sociedad.⁴²

⁴⁰ Idem.

⁴¹ Idem.

⁴² León Rodolfo. 1979. *Necesidad de un Moderno Derecho de la Sociedad Pública*. México. Academia del Derecho Bursátil. Pág. 18

Publicidad.

La publicidad que se realice sobre la Función Autorregulatoria ayudará a la respuesta que se consiga por parte de la Autoridad, inversionistas y agentes que intervienen en el mercado.

- Utilizar los canales adecuados de publicidad ante el cliente, Autoridad, inversionistas y asociados de la AMIB, respecto de los avances, objetivos y compromisos acordados.

Costos.

- Analizar las áreas en donde la función del Contralor Normativo puede ayudar a reducir costos.

VII.3. Disminución de riesgo en la implementación de la función autorregulatoria.

Existen diferentes áreas en donde pueden existir riesgos y problemática en la prestación de los servicios y cumplimiento de la normatividad por los intermediarios bursátiles.

Para la implementación de la función autorregulatoria es importante la vigilancia de las diferentes operaciones que se realizan las casas de bolsa, en especial en aquellas que se enumeran enseguida:

1. ANALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LAS CASAS DE BOLSA.

- Conocer sus servicios, operaciones y objeto social.

2. DETECTAR AREAS DE SUPERVISIÓN.

- Analizar las áreas donde se requiere del establecimiento de controles y sistemas de supervisión, para la aplicación de su función. Determinar los instrumentos de apoyo con los que cuenta.

Apertura de contrato.

- Perfil del cliente. Procedimiento, parámetros, clasificación.
- Información requerida. Mínima estándar, directorio, supervisión.
- Procedimiento de apertura. Órdenes, asignación de mercado de capitales.

Relación con el cliente

- Manejo de información. Transparencia, oportunidad, seguridad.
- Manejo de recursos. Instructivo de órdenes de los clientes.
- Manejo de cuentas de los clientes.
- Comunicación con el cliente. Mensajes, encuestas.
- Órdenes de los clientes.
- Revisión de expedientes.
- Indicadores de gestión respecto a rentabilidad del portafolio. Información oportuna.
- Riesgo de instrumentos.
- Servicio.

Relaciones con casa de bolsa

- Promotor. Fianza, autorización, perfil, rotación.
- Autorizaciones.
- Actividades de funcionarios y promotores.
- Conflictos de interés.
- Reglas de Capitalización, parámetros de inversión, financiamiento.
- Asesores de inversión. Autorización, rotación, etc.
- Movimientos de valores.

- **Valuación de Sociedades de Inversión.**
- **Información interna.**
- **Operaciones. Mercado de dinero; mercado de capitales; Sociedades de Inversión; operaciones por cuenta propia.**
- **Sucursales.**
- **Capacitación.**
- **Operaciones sospechosas.**

Relación con autoridades

CNBV; BANXICO; BMV; SHCP.

Relación con la AMIB

- **Información.**
- **Documentación.**
- **Cumplimiento de obligaciones.**
- **Participación. Propuestas, reuniones, etc.**

3. DESCRIBIR IRRREGULARIDADES.

Detectar operaciones al margen de la regulación y aquellas que ponen en riesgo la seguridad y credibilidad de los servicios que se prestan.

4. REVISAR EL PERFIL DEL CONTRALOR NORMATIVO.

Considerando las áreas de supervisión descritas, es importante que la AMIB conjuntamente con los intermediarios bursátiles establecen los controles para adecuar el perfil del

Contralor Normativo de acuerdo con el desarrollo de la Función Autorregulatoria, estableciendo los mecanismos flexibles para apoyar el cargo y proporcionando la capacitación y herramientas necesarias.⁴³

Revisión periódica de los siguientes aspectos:

- Características. Condiciones personales y profesionales (edad, carrera, conocimientos).
- Autorizaciones. Establecimiento de facultades ante la Autoridad correspondiente.
- Autonomía de puesto. Desligado de otras funciones o responsabilidades adicionales.
- Presupuesto. Autorización y responsabilidad de Intermediario Bursátil.
- Que cuente con las herramientas necesarias para el desarrollo de la función (información, elementos técnicos, etc.)
- Especialización.
- Experiencia.
- Autoridad. Establecimiento de la función de manera formal dentro de la estructura interna.
- Considerar la dependencia, compromiso, confianza, etc.
- Responsabilidad solidaria. Establecer la forma en que responde ante la Asociación y la Autoridad.
- Considerar su implementación según estructura de Intermediario Bursátil.

5. DEFINICION DE FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONTRALOR NORMATIVO Y PARTES RELACIONADAS.

Habiendo establecido el Documento de Lineamientos, las áreas a supervisar, las condiciones del entorno y las características de las partes relacionadas, establecer y

⁴³ Esquema Prudencial para el Mercado Mexicano de Valores, 1996. Ciudad de México.
Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A. C.

delimitar las funciones del Contralor Normativo, tomando como punto de partida, las propuestas de los intermediarios y las exigencias del cliente. Es importante determinar las áreas de respuesta de los Intermediarios bursátiles así como de apoyo de la AMIB.⁴⁴

- Apoyo en las áreas de supervisión establecidas.
- Sugerencias y aportaciones de Contralores Normativos o de órganos prudenciales en otras Instituciones.
- Revisión de Manuales, Políticas y Procedimientos existentes.
- Acercarse a las necesidades del cliente, realizando los cuestionarios y entrevistas necesarias para partir de sus necesidades.

Establecer calendario de reuniones con Intermediarios Bursátiles para solicitar información y sugerencias.

6. REVISAR FUNDAMENTACIÓN.

Analizar la normatividad y reglamentación necesaria para el establecimiento de las funciones de autorregulación. Revisar las facultades con las que se cuenta y establecer el programa para conseguir las condiciones necesarias.

- Contratos privados. Contratos de Adhesión. Contrato Marco.
- Estatutos internos de la AMIB. Apoyo en las facultades derivadas de la modificación de los mismos.
- Ley del Mercado de Valores y la legislación financiera relacionada con dicho mercado. Revisión de iniciativa de Ley. Dar seguimiento al Proceso.
- Autonomía de la AMIB como órgano regulador.

⁴⁴ Best Compliance Practices. 1998. E.U.A. Securities Industry Association. *Información sobre Autorregulación en Red*.

7. INFLUENCIA EN EL ENTORNO.

- El análisis constante de las condiciones del mercado deberá ser un factor importante para entender la respuesta de los intermediarios en la implementación de la Función Autorregulatoria.
- Clasificar a los intermediarios según estructura y funciones para ayudar a proponer las estrategias y apoyar a los intermediarios que más lo requieran por parte de la Asociación. Características de los intermediarios. Acudir ante los Intermediarios para conocer su estructura y funcionamiento.
- Detectar las irregularidades en el medio a fin de fortalecer las áreas que sea necesario.
- Procurar la competencia sana entre los diferentes intermediarios y la cooperación entre los mismos.
- Cliente. Analizar conocimiento, confianza, información. Determinar los diferentes segmentos para dirigir las acciones adecuadas. Encuestas.
- Proyectar debidamente el Plan Comercial del Proyecto a fin de darle la difusión adecuada y lograr el compromiso y la participación esperada.

VII.4. Desarrollo en las diferentes áreas de la AMIB.

Dada la relativa complejidad de las operaciones financieras, el cliente, sobre todo el inversionista o ahorrador, depende en muy considerable medida, de la solvencia y capacidad profesional que tenga el intermediario.⁴⁵

Estructura. Organigrama actual y evolución del mismo. Proyectar la estructura de la Asociación, en relación de los servicios y funciones que desempeña como organismo

⁴⁵ Borja Martínez, Francisco. 1992. El Nuevo Sistema Financiero Mexicano. México. Fondo de Cultura Económica. Colección Popular. Pág. 191.

autorregulatorio. Definir funciones y responsabilidades conjuntamente con los intermediarios.

Servicios. Publicidad, proyección y ampliación. Ampliar los servicios que presta la Asociación y difundirlos debidamente, de tal manera que se puedan establecer programas de seguimiento ante los intermediarios y que el público en general tenga acceso a éstos.

Presupuesto. Recursos adicionales. Establecer los mecanismos y buscar las herramientas para que la Asociación pueda implementar la función de autorregulación considerando la evolución de su estructura y la proyección de sus servicios.

Personal. Crecimiento según estructura, definición de responsabilidades y nuevas contrataciones.

Remuneración del personal. Revisión de sueldos e incentivos. Considerar las responsabilidades que se derivan de la implementación de la función autorregulatoria y establecer los incentivos adecuados en consecuencia.

Capacitación. Programas de trabajo. Elaborar plan de crecimiento profesional dentro de la Asociación según perfiles responsabilidades.

Autoridad formal. Reconocimiento en ley, Normas de Autorregulación, etc. Papel que realizará la Asociación, estableciendo sus facultades dentro de un marco legal.

Sistemas de control e información. Mecanismos con que debe contar la Asociación, a fin de dar seguimiento a las actuaciones de los intermediarios así como una prestación más efectiva de los servicios. Control de Quejas.- partir de una base de información de los intermediarios.

Los cuatro principios básicos de la información son: que sea amplia, veraz, oportuna y pública.⁴⁶

⁴⁶ León Rodolfo. 1979. Necesidad de un Moderno Derecho de la Sociedad Pública, México, Academia del Derecho Bursátil. Pág. 19-20.

Organismos de vigilancia. Personal que procure el intercambio de información y prevenga situaciones irregulares.

Para el buen desarrollo de la aplicación de la Función Autorregulatoria es necesario considerar:

1. Independencia de los servicios interinstitucionales. (Libertad de acción en contrataciones, sueldos, publicidad, estructura, etc.).
2. Definir a los responsables de la función autorregulatoria dentro de la Asociación.
3. Definir las materias que vigila directamente la AMIB en los intermediarios y en cuales sólo emite recomendaciones y controles. Definir las funciones de Autorregulación con otros organismos regulatorios para evitar duplicidad de funciones.
4. Establecer plan de trabajo por área por proyectos.
5. Establecer etapas de crecimiento y cumplimiento de responsabilidades, fijando fechas límite en cuanto a estandarización de prácticas. (Cara a la Autoridad es necesario ser congruente con los resultados, en caso de buscar fundamento en Ley).
6. Establecer los informes que se darán a la Autoridad (si es que se consideran convenientes).
7. Definir con los intermediarios las condiciones mínimas, así como las herramientas de trabajo con las que debe contar el Contralor Normativo en la Casa de Bolsa.

8. Compromiso de los intermediarios de mejorar los servicios como un elemento de negocio y de competencia, para proporcionar confianza y credibilidad ante el cliente.
9. La creación de las normas autorregulatorias necesarias a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los intermediarios ante el cliente y la Autoridad.
10. Compromiso de los intermediarios de proporcionar la información necesaria a la Asociación para el diseño, implementación y aplicación de las Normas autorregulatorias, para que con un carácter preventivo, se eviten conflictos futuros ante la clientela y ante la Autoridad.
11. Establecimiento de los mecanismos, herramientas y controles dentro del gremio para mejorar los servicios y proyectar a los intermediarios.

Condición de significativa relevancia para el desempeño de los intermediarios financieros, es la confianza implícita en la relación que estos tienen con su cliente.⁴⁷

La AMIB debe proyectarse como un órgano:

1. Preventivo.
2. De proyección de los intermediarios.
3. Que procura la sana competencia.
4. De protección.
5. De desarrollo.
6. De estrategia.
7. Que refuerce las áreas e intermediarios más necesitados buscando la participación conjunta del gremio.

⁴⁷ Borja Martínez, Francisco. 1992. El Nuevo Sistema Financiero Mexicano. México. Fondo de Cultura Económica. Colección Popular. Pág. 191.

El compromiso, respuesta y participación de los intermediarios y de la Autoridad, se dará en buena medida por los resultados y beneficios que la Asociación promueva y proporcione:

Frente a los miembros:

- Prevención ante posibles conflictos con la Autoridad y con el cliente.
- Mecanismos para flexibilizar y mejorar los servicios que se prestan.
- Programas de trabajo gremial.
- Programas de proyección ante el inversionista.
- Propuestas para otorgar seguridad y transparencia en las operaciones con el cliente.
- Apoyo en el desarrollo de la estrategia.
- Arbitraje con el cliente.
- Asesoría sobre las prácticas.
- Contratos y exámenes marco.
- Etiqueta de calidad ante el cliente y la Autoridad.
- Capacitación a sus miembros.
- Emisión de recomendaciones.
- Proyección del gremio.
- Control de Registro.
- Propuestas de sistemas de control y vigilancia.
- Investigación.

Frente a la Autoridad:

- Informes periódicos sobre resultados globales.
 - Compromiso de proyección del gremio.
 - Establecimiento de planes de trabajo.
-

VII.5. Cambio en la estructura de la AMIB.

Para el desarrollo de la función autorregulatoria, la estructura interna de la AMIB debe ser flexible y congruente con los servicios que se prestan y objetivos que se persiguen.

Para establecer si es necesaria una coordinación o área de autorregulación dentro de la estructura de la AMIB, es necesario distinguir:

A. Acciones que se realizan una sola vez en la implementación de la Función:

- Las relacionadas con las herramientas que se crean para la estandarización de prácticas.- Creación de cuestionarios marco, exámenes, etc.
- Elaboración de manuales y políticas.
- Delimitación de responsabilidades entre la AMIB y los intermediarios.
- Delimitación de responsabilidades entre la AMIB y distintos organismos autorregulatorios.
- Desarrollo de las Normas Autorregulatorias, etc.

B. Acciones que requieren de seguimiento continuo:

- Control sobre la información proporcionada por los intermediarios, evaluación y emisión de recomendaciones.
- Supervisión de los avances que se han logrado y apoyo de áreas estratégicas o en desarrollo.
- Capacitación a directivos y empleados.
- Asesoría a intermediarios sobre cuestiones concretas de la operación, relación con la autoridad y el cliente.
- Desarrollo en los servicios y productos que se ofrecen, así como en la estructura de los intermediarios.
- Publicidad.

- Negociación con la Autoridad. Búsqueda de los apoyos necesarios.
- Arbitraje.
- Contacto con el cliente.
- Relación con otros organismos autorregulatorios.
- Investigación.

De las responsabilidades que se acuerden con los miembros debe establecerse el crecimiento o evolución del organigrama de la Asociación. En una primera etapa las tareas son en mayor medida de coordinación de los intermediarios para la definición y alcance de la función autorregulatoria, etapa en la que se sugiere continuar con la metodología hasta ahora adoptada en la que las propuestas concretas se llevan a cabo por parte de los intermediarios y se integran por la AMIB.

Definiendo las materias sobre las que deben regir las normas de autorregulación y los compromisos que adquiere la AMIB, podrán establecerse las responsabilidades personales dentro de una nueva estructura.

Es importante buscar (mediano plazo) el reconocimiento de la AMIB como organismo autorregulatorio por parte de la Autoridad, con el fin de facilitar la creación de herramientas para mejorar las condiciones del gremio y los servicios que se prestan al cliente.

C. Coordinación de Autorregulación.

Órgano equivalente a *The Business Conduct Committe (BCC) de la NASD.*

Se encarga de escuchar y resolver las quejas de los clientes contra los miembros que violan las "Reglas sobre Sanas Prácticas", mismas que forman la base sobre la cual la NASD fundamenta sus acciones.

Creación de Comités Técnicos.

- **Desarrollo de Normas sobre Sanas Prácticas.**

Marco normativo sobre el cual se determinan las obligaciones y derechos entre los Intermediarios y la Asociación.

Arbitraje para conocer y emitir recomendaciones en las controversias y conflictos entre el cliente y las casas de bolsa y los miembros y entre las mismas casas de bolsa. (ver protector del inversor).

Órgano equivalente a *Uniform Practice Committe (UPC)*.

Su propósito es escuchar y resolver los detalles de ejecución entre los miembros en donde puede existir conflicto. Responde y orienta a los miembros sobre las prácticas que realizan. Asesoría por medio de la cual la Asociación puede emitir recomendaciones de carácter preventivo para los clientes y para los miembros de la Asociación.

Lineamientos mínimos equivalentes a las *House Rules*.

Lineamientos, manuales y responsabilidades a los que deben someterse los miembros de la NASD. Fortalecimiento de los Comités.

Proyección de la Coordinación de Investigación y Desarrollo y buscar con ésta los apoyos necesarios con la Autoridad.

Que analice de forma conjunta con los intermediarios los posibles nuevos productos, la elaboración de las herramientas que faciliten las operaciones de los miembros, las posibles alternativas de inversión y financiamiento, las mejores opciones para el desarrollo del gremio. Al mismo tiempo que busque los apoyos necesarios de la Autoridad para actuar con más seguridad y oportunidad buscando la mejora en los servicios.

Área de Capacitación.

Establecimiento de los programas de capacitación para personal de los intermediarios, incluyéndolos en programas anuales de trabajo.

Área de Publicidad. (pirámide de influencia).

Contacto con medios de información, agentes internos y externos al medio financiero para proyectar a la Asociación, buscando actuar en primera instancia ante grupos de mayor influencia e ir descendiendo paulatinamente en la pirámide.

Apoyo en Servicios Sociales y Becarios en proyectos concretos a desarrollar. (Ej.

Elaboración de procesos de contratación, elaboración de Cuestionarios marco, elaboración de proyecto de revista mensual, etc.). Dar continuidad a proyectos concretos aprovechando las facultades de contratación de becarios y promoviendo el Servicio Social.

Comité de Educación.

Crea el material de consulta y formativo necesarios para el inversionista, el cliente y el personal de los intermediarios y promueve y ayuda a coordinar los programas de capacitación.

Área de Consulta.

Estableciendo una estructura similar a la del protector del inversor, descrito anteriormente.

VII.6. Actividades de soporte y desarrollo para la autorregulación.

➤ **DOCUMENTO CON LINEAMIENTOS SOBRE LA ACTUACIÓN DEL CONTRALOR NORMATIVO.**

- Aprobación del documento.
- Determinar procedimientos de seguimiento y supervisión.
- Sugerir las prioridades a desarrollar en el programa de trabajo.

- Determinar la flexibilidad en la periodicidad de los informes a la Asociación de los programas de trabajo.
- **SOLICITUD DE INFORME SOBRE LA SITUACIÓN GLOBAL EN LAS CASAS DE BOLSA.** Servicios que prestan; calidad del servicio; quejas de los clientes; medidas de seguridad; sistemas de control; presupuesto y personal destinados a la vigilancia de los lineamientos mínimos de operación. Definir el punto de partida para la posterior evaluación y seguimiento.
- **NORMAS DE AUTORREGULACIÓN CON INTERMEDIARIOS.** (soporte de acción con intermediarios). Ante la necesidad de una respuesta rápida a los diferentes problemas y tendencias que se dan en el sistema financiero mexicano, las normas autorregulatorias, como contratos privados, propuestos y desarrollados por la AMIB y los intermediarios, no sólo otorgan soluciones claras y realistas, a la vida bursátil, sino que se constituyen del verdadero sentir de los participantes, concedores de los requerimientos de competitividad, de la magnitud de los riesgos del mercado y de las expectativas del inversionista.

TEMAS: supervisión; reportes de información; programa de exámenes y capacitación; directorio; registro; procedimientos de sanción; destino de los fondos que se deriven de los intermediarios; prestación de servicios por parte de la Asociación, etc.; Responsabilidades en concreto del Contralor Normativo (carácter formal a documento con lineamientos mínimos).

- Definición de las responsabilidades de la AMIB e Intermediarios. Dentro del programa de trabajo, derivadas de los contratos que se realicen y del documento con lineamientos mínimos.
- Determinación de las áreas de supervisión.
- Fortalecer de los procedimientos de sanción.
- Creación y coordinación de Comités Técnicos para elaboración de Normas y presentación de propuestas al Comité Normativo.

- Analizar las materias que se proponen para incluirlas en las Normas Autorregulatorias.

➤ **ELABORACIÓN DE MANUALES DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS CON LINEAMIENTOS MÍNIMOS.** Documento concreto para responsabilizar directamente a los intermediarios y dar seguimiento de su desarrollo. Establecer las prioridades a trabajar en los planes de trabajo anuales, solicitar el apoyo de los miembros en cuanto a intercambio de información para la elaboración de los manuales, considerando la seguridad que en las prácticas se procura y el beneficio conjunto.

- Responsabilidad de cada casa de bolsa partiendo del documento de lineamientos de Contralores Normativos y buscando la adecuación a las circunstancias particulares del intermediario. (procurar la cooperación de los intermediarios que tienen un mayor desarrollo en este aspecto).
- Establecer fecha tentativa para que todos los intermediarios cuenten con los manuales y las políticas que se establezcan.

➤ **PROGRAMACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN A LOS CONTRALORES NORMATIVOS.** Procurar un grupo homogéneo de trabajo en cuanto a conocimiento de sus responsabilidades, áreas sobre las que influyen y obligaciones del personal que asesoran y aprovechar la heterogeneidad del grupo para desarrollo concreto de proyectos. *(Definir si los cursos serían o no obligatorios).*

➤ **PROGRAMACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN A DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LAS CASAS DE BOLSA.** Reforzar el conocimiento del personal de las casas de bolsa sobre la Autorregulación y el papel del Contralor Normativo.

Elaboración de programa de:

- Cursos y conferencias a directivos de la casa de bolsa.
- Cursos, preparación y capacitación a promotores, asesores, etc.

- **PROYECTAR LOS SERVICIOS DE LA ASOCIACIÓN.** Establecer programas de trabajo y seguimiento de los servicios que presta la Asociación para las casas de bolsa. Programas sobre ofrecimiento de los servicios al cliente.- ampliación y difusión.
- **PROYECTO DE REGULACIÓN (Plan anual).** Apoyo en las Estatutos de la Asociación; establecimiento de Comités Técnicos para el desarrollo de las Normas Autorregulatorias, derivadas de la Primera Norma de Autorregulación.
- **PUBLICIDAD DEL PROYECTO.** Habiéndose definido y aceptado por los intermediarios el programa de trabajo, difundirlo ante las partes interesadas para fortalecer el compromiso y dar crédito a los responsables ante los medios de comunicación (considerar revistas y periódicos especializados).
- **REVISIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN.** Adecuar la estructura de la Asociación en concordancia con las responsabilidades que se deriven de la función autorregulatoria. (ver propuesta de adición de áreas al organigrama).
 - Contrataciones adicionales.
 - Determinación de las responsabilidades.
 - Revisión de políticas de contratación, sueldos e incentivos.
 - Proyección y ampliación de los servicios que se prestan.
- **CREAR PIRÁMIDE DE INFLUENCIA.** Apoyarse en área de promoción y publicidad , (ya sea de los servicios interinstitucionales o interna de la AMIB en caso de crearse) para promover el desarrollo de la Función ante grupos de influencia que puedan colaborar con la implementación de la función, que respalden las acciones, que otorguen apoyos y que promuevan a su vez las acciones que se están tomando a fin de procurar la confianza de los participantes del mercado.

- **PROYECTAR ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.** Buscar que se proyecte como un apoyo real a los intermediarios. Fortalecerla para procurar la implementación de nuevos servicios y creación de nuevos productos; para coordinar los diferentes proyectos que se desarrollan con el gremio y dar seguimiento de las acciones que se tomen.
- **DEFINIR RESPONSABILIDADES PARA EVALUACIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS.** Establecimiento dentro de la AMIB, de los responsables del manejo de la información que se derive de los intermediarios.
- **ESTABLECER AL ÁREA RESPONSABLE DE LA EMISIÓN DE RECOMENDACIONES.** Reportes por materia sobre informaciones que planteen los intermediarios.
- **HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS Y SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS.** Para la protección de los miembros por parte de la AMIB ante la Autoridad.
- **ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE COMO MECANISMO PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Apoyarse en la figura del protector del inversor.
- **PROYECTAR A LA ASOCIACIÓN COMO ORGANISMO PREVENTIVO.** Apoyando con más recursos a los intermediarios que más lo requieran.
- **CREACIÓN DE UN FONDO.** Que apoye a las actividades de promoción del gremio y que ayude a garantizar el correcto ofrecimiento de los servicios.
- **DEFINIR PLAN DE TRABAJO POR PROYECTOS DENTRO DE LAS ÁREAS RELACIONADAS CON LA AUTORREGULACIÓN Y LAS QUE REALIZAN TRABAJO CONJUNTO CON INTERMEDIARIOS.** Apoyarse en la Coordinación

de Autorregulación (o en las áreas que se establezcan para el desarrollo de los proyectos en la Implementación de la Función.

- **SOLICITUD DE INFORMES PERIÓDICOS A LOS SERVICIOS INTERINSTITUCIONALES SOBRE ASPECTOS QUE AYUDEN A VIGILAR EL DESARROLLO DE LA ASOCIACIÓN.**
- **ESTABLECER ÁREA DE ASESORÍA PARA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, PARA CONSULTAS DEL CLIENTE Y DE INTERMEDIARIOS EN DIFERENTES MATERIAS PARA PROYECCIÓN DEL GREMIO.**
- **ESTABLECER UN PLAN PROFESIONAL PERSONAL DENTRO DE LA ASOCIACIÓN QUE REFUERCE EL COMPROMISO Y PROMUEVA LA SEGURIDAD EN EL EMPLEO.** Revisión de los sueldos e incentivos a fin de encauzar las acciones de los empleados a alcanzar los objetivos establecidos.
- **ELABORACIÓN DE REVISTA MENSUAL.** En donde se publiquen tendencias, avances, conferencias, observaciones, etc. (Apoyo en Servicios sociales y Becarios).
- **DEFINIR EL PROGRAMA COMERCIAL.** Venta y difusión del proyecto; influencia en la cultura organizacional de los intermediarios; elemento de competencia; alcance al cliente final de los servicios de la Asociación y de los intermediarios.
- **SISTEMAS DE INFORMACIÓN CON LOS INTERMEDIARIOS.** Procurar la Implementación de canales automatizados para manejo de *información en tiempo real*, con el objetivo de supervisar y dar seguimiento a las actividades de las casas de bolsa y del Contralor Normativo. Establecer la conveniencia según el desarrollo del gremio y la situación presupuestaria con la que se cuenta. (FIDEM; GAP, etc.).

- **CANALES DE INFORMACIÓN AL CLIENTE.** Programas de información al cliente sobre inversión, riesgo, servicios que se prestan, en coordinación con distintas instituciones del medio financiero. universidades, etc.
- **FACULTADES ADICIONALES DEL CONTRALOR NORMATIVO.**
Referentes al contacto directo con el cliente.
Como órgano de consulta ante los directivos de las casas de bolsa.
Como garante de un servicio de calidad por parte de los intermediarios.- analizar facultades necesarias, perfil y conocimientos requeridos.
- **REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DIRECTORIOS.** Análisis de la información actual. Registro de información relevante.
- **INICIATIVA DE LEY.** Establecer las etapas que se requieren y los órganos de autoridad ante quienes se realiza el proceso de creación de Ley.
- **PROMOVER LA AUTORREGULACIÓN EN TODO EL SISTEMA FINANCIERO.**
- **PROCURAR LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS NECESARIAS CON ORGANISMOS PARALELOS, A FIN DE PROYECTAR EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL A LA ASOCIACIÓN.**

VII.7. Revisión de materias adicionales para las Normas Autorregulatorias.

Las materias sobre las que se desarrollan las Normas de Autorregulación por diversos organismos Autorregulatorios, responden más a las necesidades de apoyo y control de las

áreas, que a la naturaleza de la institución que las emite existiendo la diferenciación en el alcance y profundidad que permiten las facultades y el objeto de los Agentes Autorreguladores.

Es importante la elaboración de las propuestas de Normas de Autorregulación adicionales a las existentes, por parte de los Comités Técnicos de la Asociación o delimitación de aspectos relevantes que deban contenerse dentro de los manuales y políticas.

1. REGISTRO.

Determinar la información que debe entregarse a la Asociación por parte de los intermediarios, incluyendo los antecedentes relevantes de los empleados, de la operación, etc., definiendo las formas específicas para el registro y determinando el tiempo mínimo con que la información relevante debe mantenerse en las oficinas de la intermediaria.

2. PUBLICIDAD, INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOBRE VENTAS.

Establecer los criterios mínimos sobre los que se debe apoyar la información que pretenda publicarse, y definir si la Asociación tendrá la facultad de revisar previamente el material objeto de publicidad. En este caso, determinar el plazo con que se debe entregar a la Asociación para su revisión y sugerencias y el tiempo en que el intermediario debe conservar en sus oficinas el material mencionado.

3. QUEJAS Y RESOLUCIONES.

Llevar registro y estadísticas sobre las quejas y resoluciones de los clientes contra los intermediarios así como de las áreas sobre las cuales recaen éstas, a fin de emitir sugerencias en cuestión de controles, capacitación y vigilancia. Encuesta a los Intermediarios y revisión periódica de los resultados y avances.

4. COMPENSACIONES , REGALOS Y REMUNERACIÓN.

Definir los lineamientos en estas materias buscando revisar que las compensaciones e incentivos sean congruentes con los objetivos del Intermediario y de acuerdo a las responsabilidades que realizan.

Establecer si deben contenerse en los manuales y políticas de las casas de bolsa.

5. DECLARACIONES DE LOS EMPLEADOS.

Establecimiento por escrito cuando un empleado o un familiar de ésta tiene una cuenta en otra casa de bolsa. Copias por duplicado sobre las declaraciones que realicen los empleados y parámetros para el manejo de la información.

6. ELABORACIÓN DE CUESTIONARIO MARCO.

Establecimiento de los parámetros a los que deben comprometerse y conocer los miembros y los empleados.

7. ELABORACIÓN DE CONTRATO MARCO. Relación con Lineamientos del Programa del Contralor Normativo.

8. CUENTAS DISCRECIONALES.

9. SUPERVISIÓN DE VENTAS.

Sugerir a la firma a tener oficina específica para la supervisión de ventas y a vigilar y guardar de procedimientos escritos (*compliance procedures manual*).

Insider trading. Reportar a la Asociación.

10. PUBLICACIÓN SOBRE COTIZACIONES Y ESTABILIDAD DEL MERCADO.

Se obliga a abstenerse de la publicación de precios irreales de productos. Establecer una lista por parte de la asociación de excepciones sobre la información que puede publicarse.

11. PROCEDIMIENTOS ESCRITOS SOBRE OPCIONES.

Obligación de la firma de la elaboración de procedimientos escritos.

12. CAPITAL.

Proponer los mecanismos adecuados de control y seguimiento así como emitir recomendaciones.

13. PRÉSTAMOS SUBORDINADOS Y OBLIGACIONES.

Obligación de la firma de la elaboración de procedimientos escritos.

14. DISPOSICIONES DE LOS ORGANISMOS REGULATORIOS SOBRE REQUERIMIENTOS DE CAPITAL.

15. SUPERVISIÓN DE EMPLEADOS.

Establecer los lineamientos sobre actividades externas de los empleados, para que las casas de bolsa los incorporen en sus manuales y políticas.

16. PRÁCTICAS DE VENTA.

Adecuación a las sanas prácticas del mercado, a la normatividad existente y a las recomendaciones de los diversos contralores normativos.

17. ESTABLECIMIENTO DE CUENTAS.

Proponer los mecanismos adecuados de control y seguimiento así como emitir recomendaciones.

18. SUPERVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CUENTAS DE LOS CLIENTES Y EMPLEADOS.

19. INFORMACIÓN ESENCIAL.

Definir los lineamientos y proponer los mecanismos adecuados de control y seguimiento así como emitir recomendaciones.

20. CONTRATO SOBRE ARBITRAJE.

Establecer los procedimientos adecuados para fungir como árbitro ante conflictos que surjan entre los clientes y las casas de bolsa.

Se han establecido anteriormente las actividades que realizan agentes como el Protector del Inversionista en España, como un ágil camino hacia la solución de controversias.

Definir los lineamientos y proponer los mecanismos adecuados de control y seguimiento así como emitir recomendaciones en:

- Confirmaciones y declaraciones de cuentas.
- Regulación sobre crédito.
- Establecimiento de precios.
- Sociedades de inversión y las relaciones de sus abonados.

VII.8. Plan Comercial.

El Plan Comercial tiene como objetivo lograr el compromiso necesario entre los participantes y la proyección y difusión de los avances logrados y las etapas cubiertas, a fin de procurar la proyección efectiva de los participantes y de distinguir con un sello de calidad a los intermediarios ante el cliente y ante la Autoridad. De la misma forma será un marco que soporte el cumplimiento de la normatividad existente.

1. Información y solicitud constantes de compromiso de los directivos de las casas de Bolsa.

Sobre conocimiento de la Estructura de organismos regulatorios en mercados más desarrollados. Sobre el reconocimiento y la permanencia que la implementación de la Autorregulación les ofrece.

2. Constante venta de la idea.

Apoiada en Beneficios: Definirlos: Reflejarlos en dinero, perjuicios, competencia y costos.

Los que ofrece la AMIB: Información, servicio, soporte, seguridad, confianza ante inversionistas nacionales y extranjeros.

Hacerles ver sobre los Costos en que se incurre por no renovar: imagen ante el público, autoridad, confianza en el inversionista; etc.

Daños y perjuicios: de negocio, de sanción, de prestigio.

3. Oportunidad de negocio para intermediarios.

En la medida en que se fortalece la Asociación, el seguimiento de sus disposiciones se entenderán más benéficas para el intermediario.

El negocio se encuentra:

- En la medida en que represente confiabilidad ante el cliente.
- En comparación con el crecimiento y acceso a una mayor gama de servicios que reciban los otros intermediarios.
- Consiguiendo mayor agilidad en los procedimientos y mayor control de la información.

Para ello es necesario, la transparencia del procedimiento ante el cliente, el análisis de los costos y el convencimiento de los perjuicios, así como establecer los mecanismos de pago a los miembros de las Casas de Bolsa.

Debe haber negocio para todos.

¿Qué beneficio trae para el cliente?

- Acceso a la información.
- Contralor como consejero de casas de bolsa y del cliente.
- Atención personalizada.
- Contralor como impulsor de un servicio de calidad.

Dar el paso hacia el cliente. *(Que sirve como catalizador).*

Venderlo al que paga por esto.

Llevar la función autorregulatoria a convertirse en un *elemento de competencia*.

4. Presión sana a los intermediarios.

Elementos que pueden impulsar a la participación y compromiso de los intermediarios.

- Publicidad. Utilizar medios de comunicación como factor de compromiso y seguimiento.
- Conocimiento del inversionista sobre el establecimiento de la Función Autorregulatoria en sus diferentes etapas.
- Que el servicio sea exigido por el cliente.
- Conocimiento de la autoridad (como facilitador a aquellos que se preocupan de la implementación de la Función).
- Oportunidad de competencia entre los intermediarios.
- Proyección a responsables. Compromiso de los directivos.
- Constitución de organismos de apoyo.

5. Debe existir una repercusión necesaria en el servicio al cliente.

Mostrar el programa al cliente: Que conozca de forma global el desarrollo de la Función y la preocupación por la mejora de los servicios. Cuesta, por eso debe repercutir en beneficio y el cliente debe querer pagar.

Coordinar programa con la BMV (Si se considera necesario el apoyo en algunas materias).

Contacto con comunicación social. En acuerdo con las partes relacionadas. Presentación del programa con fechas.

6. Revisar los mecanismos de inversión.

¿Quiénes invierten? ¿Quiénes tienen acceso? ¿Cómo dar acceso a quien no lo tiene?

- Perfil del cliente; conocimiento de los riesgos; información.

7. Plan de desarrollo de la AMIB.

- ¿Qué servicios presta la AMIB? *PROMOCIONARLOS.*
- Definir el negocio de la proyección de la prestación de los servicios.
- Ofrecer una mayor gama de servicios.

8. Proyectar a la AMIB hacia afuera.

- Sueldos de la Asociación.
- Alianza de la AMIB con organizaciones paralelas.
- Apoyo de instituciones del exterior.
- Influencia que debe dar la asociación
- Creación de controles.
- Constitución de fondos de apoyo.

9. Reconocimiento Público de Los Directivos.

Que el que va a poner el dinero, al que le va a costar, que el que se comprometa, se tenga el reconocimiento que se merece ante los medios de comunicación y dentro del medio.

- Directivos de la AMIB.
- Directores de casas de bolsa.
- Contralores Normativos.
- Del personal en general (incentivos y promociones).

10. Trabajo conjunto en el Sistema Financiero.

11. Ante inversión extranjera.

Promover las acciones realizadas en materia de Autorregulación y buscar los apoyos, la asesoría y la alianza de organismos paralelos a nivel internacional a fin de fortalecer el gremio y promover la inversión extranjera.

VII.9. Desarrollo de la Función. Plan de trabajo.

Conjuntamente con la normatividad derivada de los contratos privados propuestos debe lograrse la adecuación de la estructura y funciones de los participantes del gremio. Por ello se propone lo siguiente.

Es importante:

- La búsqueda constante del acceso a la misma información que el intermediario da a la Autoridad.
- La búsqueda constante del reconocimiento en Ley de la Asociación como organismo Autorregulatorio.

Objetivos de la primera etapa:

- Integrar la documentación necesaria sobre reglamentación, conceptos y objetivos de la Función Autorregulatoria, transmitir mediante la venta de la idea (cursos, pláticas y conferencias y material didáctico) cuál es el alcance de la Función, los compromisos que se adquieren y los beneficios y costos que conlleva.

- La delimitación de las responsabilidades personales para la implementación de la Función Autorregulatoria dentro de las casas de bolsa y de la Asociación.
- Establecer la estrategia a desarrollar de manera conjunta con las casas de bolsa.
- Establecer una Estructura dentro de la Asociación que de acuerdo con las necesidades que se deriven de la Autorregulación.
- Delimitar las materias sobre las que se va a actuar para evitar duplicidad de funciones con otros organismos autorregulatorios y coordinación con la Autoridad sobre los apoyos que se soliciten y compromisos que se adquieran.
- Integrar en la estructura, funcionamiento y desarrollo de la casa de bolsa, al Contralor Normativo.

A. Acciones y responsables

Primer Año.

Estandarización de prácticas y Evolución de la Estructura de la AMIB.

1. Estudiar conjuntamente con los directivos de las casas de bolsa la Estrategia a seguir, elaborando las propuestas por parte de la Asociación para el desarrollo de la Función Autorregulatoria. (Director General (D.G.)).
2. Solicitud de informes a las áreas interinstitucionales para delimitar los apoyos y el alcance de los servicios con los que se puede contar. Buscar su autonomía. (D.G.)

3. Creación de los Comités Técnicos y delimitación de responsabilidades en coordinación con los intermediarios para las propuestas de Normas Autorregulatorias. (Comité Normativo).
4. Coordinar la elaboración de la documentación necesaria para promover la Función Autorregulatoria dentro de las casas en conjunto con el Contralor Normativo. (Conceptos, Objetivos, Alcance, Facultades del Contralor Normativo, etc.). (AMIB-Casas de Bolsa).
5. Evaluar la situación particular de cada casa de bolsa y clasificarlas en grupos para orientar los apoyos. (Dividir las áreas, servicios, el desarrollo de sus sistemas, clientes, etc.). (D.G.).
6. Establecer las responsabilidades concretas con que cada intermediario contará para apoyar la implementación de la Función en ayuda al gremio. Creación de Grupos de Trabajo. Llevar registro sobre responsabilidades y cargos. (Comité de Contralores Normativos).
7. Sugerir las áreas concretas sobre las que deben desarrollarse los programas de trabajo de los contralores Normativos y las Materias a las que se les debe dar prioridad en la Elaboración de Normas. (D.G.).
8. Desarrollo del Registro de información de la Asociación para llevar los expedientes necesarios acerca de los intermediarios. (Comité de Contralores Normativos).
9. Elaboración del Formato para presentar información a la AMIB. (Comité de Contralores Normativos).
10. Delimitar dentro del Comité de Contralores Normativos los factores necesarios (técnicos, humanos y de presupuesto) para el desarrollo de la Función y proponer a la directiva de las distintas casas de bolsa. (analizar el caso concreto).

11. Proponer fechas límite para las distintas etapas en la elaboración de manuales y políticas por parte de los intermediarios, buscando que aquellos que tienen la documentación más desarrollada propongan el documento estándar sobre el que se trabaje. (Cuidar los aspectos de confidencialidad y estrategia interna de las casas de bolsa). (D.G.).
12. Delimitar conjuntamente con los intermediarios las materias sobre las que se van a llevar a cabo las Normas Autorregulatorias, los procesos a seguir, los mecanismos para la elaboración de propuestas y los tiempos para su implementación. Iniciar los procesos de elaboración de Normas. (Comité Normativo).
13. Evaluar la Capacitación que da el Contralor dentro de las casas de bolsa sobre la implementación de la Función y solicitar sugerencias para el apoyo al gremio. (D.G.).
14. Revisión de Contratos marco. (Grupos de Trabajo).
15. Elaboración de cuestionarios marco para empleados de casa de bolsa y para determinar el perfil del cliente. (Grupos de Trabajo y apoyo en Servicios Sociales).

Segundo Año.

16. Revisión y propuesta de exámenes obligatorios que deban presentar empleados en áreas estratégicas y Contralor Normativo. (Participación del Comité Normativo).
17. Establecer la Coordinación de Autorregulación. (D.G.). *ver propuesta de áreas adicionales del organigrama.*

18. Desarrollar programa de capacitación para Directivos, empleados y Contralores Normativos. Definir a los responsables de coordinar los cursos y comenzar a aplicarlos. (Definir su obligatoriedad). (comité de Educación).
19. Dar seguimiento a la Elaboración de Normas de Autorregulación. (Comité Normativo).
20. Sistematizar el control, la vigilancia y la imposición de sanciones y proponer que exista responsabilidad solidaria entre los responsables implicados. (Ej. Contralor Normativo y responsable de área). (Comité Normativo).
21. Proponer la revisión de sueldos y contraprestaciones dentro de las casas de bolsa. (Comité Normativo).
22. Crear pirámide de influencia desde Cámaras de Comercio, organismos gubernamentales, asociaciones privadas, grupos de influencia universidades, etc. Determinar responsables de la AMIB para coordinar estas actividades. (Información y Desarrollo).
23. Darle fuerza a las diferentes áreas dentro de la Estructura de la AMIB para el control de quejas, la emisión de informes y recomendaciones, coordinación de grupos de trabajo, investigación de nuevos productos, consultoría al gremio y al inversionista. Establecer los procedimientos, los canales de información y de control y las responsabilidades personales. (Coordinación de Autorregulación. Proyección y reforzamiento de la estructura).
24. Elaborar un plan de desarrollo profesional personal para los miembros de la Asociación. (D.G.).
25. Revisión de Sueldos a los empleados de la Asociación. (D.G.).

26. Definir plan de trabajo por proyectos dentro de las áreas relacionadas con la Autorregulación y la elaboración de las propuestas de proyectos en conjunto con los intermediarios. (D.G.- Coordinación de Autorregulación).
27. Revisión y actualización de los Directorios y Registro. Buscar su automatización en la medida de lo posible. (Coordinación de Autorregulación. Proyección y reforzamiento de la estructura).
28. Hacer públicos los avances que se han tenido en materia de Autorregulación ante los medios a fin de dar el reconocimiento adecuado a los participantes. (Servicios Interinstitucionales - Coordinación de Autorregulación).
29. Proyectar a la Asociación como un organismo que apoye a los intermediarios según sus necesidades y trabajar más directamente con aquellos que lo necesiten. Evaluar según crecimiento. (Coordinación de Autorregulación).
30. Elaboración por parte de la AMIB de revista mensual en donde se publiquen tendencias, avances, conferencias, observaciones, temas de interés general para inversionistas e intermediarios. (Apoyo en Servicio Social).
31. Definir herramientas de supervisión periódica en áreas de los intermediarios que lo requieran. (dar seguimiento). (Comité Normativo- Comité de Contralores Normativos).
32. Propuesta a los intermediarios sobre un programa interno de incentivos y promociones para dar fuerza a la implementación de la Función. (Comité Normativo).

Tercer Año.

Proyección hacia el cliente, al inversionista y hacia la empresa de la AMIB.

33. Supervisar los la elaboración de manuales, políticas; analizar programas de trabajo; redefinir estrategias y dar seguimiento a la elaboración de Normas. (Emitir informes y sugerencias concretas. Llevar registro de avances). (Coordinación de Autorregulación).
34. Promover que la contratación de los empleados en las casa de bolsa contemple consideraciones éticas. Elaborar propuestas sobre vigilancia de antecedentes y recomendaciones en la contratación de personal. (Comité Normativo - Coordinación de Autorregulación).
35. Considerar la constitución de una asociación de promotores que tenga por objeto velar por el correcto desempeño de la función y para otorgar herramientas que faciliten el control, obligada a otorgar información a la AMIB. (Comité Normativo).
36. Reforzar las áreas de promoción de las casas de bolsa. Promover nuevas contrataciones con suficientes controles para el desempeño de su función. (Comité de Contralores Normativos).
37. Dar fuerza al área de asesoría para la prevención de conflictos, para consultas del cliente y de intermediarios en diferentes materias para la proyección del gremio. (Establecer los sistemas de comunicación con los intermediarios). (D.G. - Coordinación de Autorregulación).
38. Establecer los canales de información y los procesos por medio de los cuales el cliente puede acceder a las información y asesorarse. (Ej. Página de Internet). (Coordinación de Autorregulación).

39. Establecer el procedimiento de Arbitraje para la Solución de controversias, substanciando los procedimientos y haciendo la publicidad adecuada. (Protector del Inversor). (D.G. - Coordinación de Autorregulación).
40. Dar fuerza a los proyectos de investigación para la elaboración de nuevos productos. (Coordinación de Autorregulación).
41. Dar fuerza al Comité de Educación. Programa de educación continua. Desarrollo de materiales educativos para toma de decisiones, aprendizaje sobre conocimientos básicos para invertir, etc. (Coordinación de Autorregulación).
42. Estructurar el trabajo de Consultoría. (D.G. - Coordinación de Autorregulación).
43. Revisión de la Estructura de la Asociación. (D.G.).
44. Proponer si es necesario, facultades adicionales al Contralor Normativo con referencia a la proyección de las casas de bolsa hacia el cliente. (Comité Normativo).
45. Negociar apoyos con autoridades y ayuda para proyectar la Función Autorregulatoria. (D.G. - Coordinación de Autorregulación).
46. Realización de Congreso para apoyar la capacitación continua. (Coordinación de Autorregulación).

Cuarto Año.

47. Establecer el informe mutuo del desarrollo del Contralor Normativo hacia la casa de bolsa y hacia la AMIB por parte de la casa de bolsa. (Comité Normativo).
48. Promocionar ante el cliente los avances. (Coordinación de Autorregulación).

Fortalecimiento de la Asociación y proyección hacia nuevos mercados e inversionistas

49. Revisión de los avances logrados de años anteriores, revisión de la estructura y evaluación de la capacitación que se ha realizado. (D.G.).
50. Establecer mecanismos para revisar la estabilidad financiera de las casas de bolsa a fin de emitir recomendaciones. (Comité Normativo).
51. Establecer metas en cuestiones de plataforma tecnológica. (Comité Normativo - Comité de Contralores Normativos).
52. Creación de fondo que apoye las actividades de promoción del gremio y que ayude a garantizar el correcto ofrecimiento de los servicios. (D.G. - Coordinación de Autorregulación).
53. Buscar la alianza y asesoría en áreas estratégicas de instituciones paralelas en mercados más desarrollados. Apoyo en conferencistas de prestigio reconocido. (D.G. - Coordinación de Autorregulación).
54. Dar fuerza y proyección a la Figura del Protector del Inversor y de las distintas áreas en donde existe contacto con el cliente. (D.G. - Coordinación de Autorregulación).
55. Establecer sistemas de registro informáticos en tiempo real. (Comité Normativo - Comité de Contralores Normativos).

Quinto Año.

56. Proponer el desarrollo de mecanismos necesarios para el acceso de la mediana empresa al Mercado. Desarrollar figuras para que existan mayores opciones para las empresas al financiamiento y para el inversionista. (D.G. - Coordinación de Autorregulación).

57. Realizar una campaña de información acerca del mercado: Discursos, radio, televisión, etc. (Coordinación de Autorregulación).
58. Promover la Función Autorregulatoria en todo el Sistema Financiero. (Coordinación de Autorregulación).
59. Apoyo con otras instituciones a proyectos de desarrollo y de inversión. (D.G. - Coordinación de Autorregulación).
60. Establecer mecanismos para evaluar empresas y empresarios de las compañías participantes. (D.G. - Coordinación de Autorregulación).
61. Buscar el contacto directo con el cliente y la ampliación de la AMIB en oficinas de representación regional. (D.G. - Coordinación de Autorregulación).
62. Trabajar en los canales para informar al inversionista de forma más directa y en tiempo real. (D.G. - Coordinación de Autorregulación).
63. Realizar Convención con Asociaciones de intermediarios a nivel internacional. (D.G. - Coordinación de Autorregulación).
64. Apoyarse en seminarios que realizan instituciones del exterior sobre entrenamiento de Autoridades Autorregulatorias. (D.G. - Coordinación de Autorregulación).

B. Procesos clave.

Comité de Contralores Normativos:

1. Aprobación de Documento de Lineamientos.

2. Presentación de Plan de Trabajo.
3. Propuesta de formato para entrega de información.
4. Evaluación por parte de la AMIB sobre casas de bolsa y clasificación.
5. Emisión de sugerencias por la AMIB sobre áreas prioritarias a desarrollar y formación de grupos de trabajo.
6. Propuesta de herramientas necesarias mínimas (técnicas, humanas, de presupuesto, etc.) para el desarrollo de la Función por el Contralor Normativo analizando el caso particular.
7. Reforzar venta de la Función Autorregulatoria con Directivos de casas de bolsa para que delimiten el alcance e injerencia del Contralor Normativo, integrándolo efectivamente con el trabajo de las áreas de la Institución.
8. Elaboración de manuales y políticas con las diferentes áreas de las casas de bolsa, (se sugiere apoyo en intermediarios más desarrollados, cuidando factores de confidencialidad y estrategia) fortaleciendo los grupos de trabajo.
9. Establecer flexibilidad en la periodicidad de los informes y proponer mecanismos de información ágiles para el seguimiento.

Elaboración de Normas de Autorregulación.

1. Definir las materias sobre las que se va a autorregular y establecer las normas prioritarias.
2. Establecimiento de Comités Técnicos. (Acuerdo del Consejo Directivo).
3. Elaboración del plan de trabajo y organización de grupos de trabajo.
4. Definir responsables según especialización.
5. Establecimiento de fechas límite para elaboración de propuestas y entrega de material.
6. Integración de las Normas.
7. Establecimiento de los procedimientos de supervisión, sanción y control.
8. Definición de órgano de vigilancia o seguimiento.
9. Propuesta de Norma a Comité Normativo.

Creación de la Coordinación de Autorregulación.

1. Definición de las materias sobre autorregulación que como Asociación va a desarrollar.
2. Definición de las áreas responsables que van a llevar a cabo el desarrollo de la Función.
3. Definición del personal responsable que va a incorporarse a dichas áreas. (Aumentando según desarrollo de la Función).
4. Consideración de las plazas adicionales.
5. Definición de proyectos prioritarios y plan de trabajo por área.
6. Coordinación con intermediarios para desarrollo de proyectos.
7. Apoyo a proyectos concretos en becarios y servicios sociales.

Manejo de Información: Emisión de recomendaciones, propuestas estratégicas y control y seguimiento.

1. Definición de la información estratégica que requiere la Asociación de los intermediarios para llevar a cabo la Función.
2. Negociar el otorgamiento de la información, estableciendo las obligaciones en las Normas Autorregulatorias.
3. Definir al personal que, por materia, revisa y emite sugerencias.
4. Establecer los procedimientos de acceso, manejo y desahogo de información según importancia de la misma.
5. Incluir responsabilidades en materia de confidencialidad y uso de la información.
6. Establecer los procedimientos de control de la información.
7. Elaborar Registro y Clasificación de expedientes.

VIII. LINEAMIENTOS MÍNIMOS DEL PROGRAMA DEL CONTRALOR NORMATIVO

Como objetivo base para la implementación de la función autorregulatoria, colaboré con la directiva de la AMIB y con los diferentes contralores normativos nombrados por los intermediarios bursátiles, en la elaboración y estructura del documento de lineamientos mínimos que a continuación se presenta. Es el resultado tangible del real compromiso que todas las casas de bolsa han adquirido para mejorar la prestación de los servicios que ofrecen, para actuar de la mejor forma acorde a la legislación existente y para llevar a cabo una efectiva coordinación y comunicación con las autoridades, a fin de responder a las necesidades del medio financiero.

Este es uno de los primeros pasos de muchos que deben realizarse, no sólo para afrontar los retos de un mercado organizado, sino para mejorar en competitividad y transparencia ante el inversionista y fortalecer la confianza en el sector financiero.

I. Introducción

El objetivo de este documento es definir los requerimientos mínimos que debe contener el Programa del Contralor Normativo, estableciendo, a través de los mismos, una directriz general con base en la cual se asegure una homogeneidad en los programas que a desarrollar, por parte de los encargados de esa función en las casas de bolsa.

Los lineamientos mínimos postulados en el presente documento son el resultado del esfuerzo conjunto de la AMIB y del grupo de Contralores Normativos de todos los intermediarios representados en la misma Asociación, dirigido a la conceptualización e implementación de esta figura en el medio bursátil.

El Programa del Contralor Normativo debe estructurarse como un Plan Maestro que presente una visión general del alcance de las funciones del directivo y, con base en el mismo, deberán elaborarse los Programas Anuales de Trabajo, por esa razón, el documento de Lineamientos Mínimos del Programa del Contralor Normativo se ha integrado con información de procesos, operaciones y disposiciones legales diversas, ya que los controladores eventualmente deben revisar todas las áreas, todos los manuales y todos los controles, relacionados con la operación de sus empresas, aunque en un inicio debido a prioridades y durante cierto periodo, se concentren en puntos específicos.

Para proporcionar un panorama del enfoque con el que se desarrollaron los lineamientos mínimos, el presente documento muestra los antecedentes que condujeron, en general, al gremio bursátil y a la Asociación a construir una cultura de autorregulación y, en particular, a los controladores normativos recién nombrados a unificar criterios respecto al alcance de la función del Contralor Normativo y al contenido de su Programa.

Debido a que la figura del Contralor Normativo deriva del esquema de autorregulación gremial cuyo principio básico es la supervisión del control operativo, de la administración de riesgos y del apego al marco regulatorio, a partir de la construcción de canales de comunicación y compromisos de colaboración de las partes hacia una entidad normativa, se tomó como fundamento la Norma de Autorregulación emitida por la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles.

Por otra parte, el grupo de trabajo adoptó una metodología consistente en desglosar la norma en que se establecen, de forma general, las responsabilidades principales de estos funcionarios.

Como resultado de la aplicación de la metodología mencionada, los preceptos básicos del Programa del Contralor Normativo quedaron estructurados en 10 Lineamientos Mínimos, mismos a los que los intermediarios deberán apegarse y someterlos al Consejo Directivo de esta Asociación.

II. Antecedentes

- Con el fin de acrecentar la confianza en los intermediarios financieros, la AMIB ha decidido promover el concepto autorregulatorio en el gremio.
- La figura encargada de establecer procedimientos autorregulatorios para elevar los niveles de confiabilidad y transparencia operativa de las casas de bolsa, es el contralor normativo.
- Las reglas fundamentales que establecen las funciones del Contralor Normativo se encuentran contenidas en la Norma de Autorregulación I.I de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles.
- La AMIB creó un Comité Normativo para regular y, en su caso sancionar, a los intermediarios bursátiles respecto a la aplicación de lo dispuesto en las normas que para el efecto emita.
- Con base en los artículos Primero y Segundo Transitorios de la norma referida, con el fin de generar condiciones uniformes para todos los intermediarios, el Comité Normativo de la AMIB determinó que todas las casas de bolsa debieron nombrar un Contralor Normativo antes del 15 de agosto de 1998.
- Conforme a la regla Cuarta de la mencionada Norma de autorregulación, los contralores normativos deben presentar sus programas de trabajo en un plazo de tres meses a partir del 15 de agosto, los cuales deben ser aprobados por sus respectivos Consejos de Administración y remitidos al Consejo Directivo de la AMIB para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la misma.
- El programa anual de control normativo debe elaborarse en los primeros tres meses de cada año, el cual deberá, entre otros puntos, cumplir con los requerimientos mínimos que establezca la Asociación.
- El 23 de junio de 1998 se tiene la primera reunión de contralores normativos, aspirantes y/o representantes de la función en la AMIB, la cual fue presidida por el Lic.

Efrén del Rosal en su carácter de presidente del comité normativo de la AMIB y actuando como secretario la Lic. Angela Balmori.

- En esa sesión se acordó integrar un grupo de trabajo formado por todos los controladores normativos quienes con la ayuda de la Asociación determinarían los lineamientos mínimos que deben contenerse en los programas de trabajo de los mismos, a los que se refiere la regla Cuarta de la Norma de Autorregulación I.1
- En la sesión del grupo de trabajo de los controladores normativos nombrados y representantes de las casas de bolsa vinculados con esa función, llevada a cabo el 7 de julio de 1998, se acordó la metodología para determinar los lineamientos generales del programa de trabajo del contralor normativo, la cual consistía en desglosar cada una de las funciones a desarrollar por el directivo con fundamento en lo dispuesto por la regla Tercera de la mencionada Norma.

III. Fundamento normativo

Norma de Autorregulación I.1 de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles.

Norma Tercera.- En adición a aquellas obligaciones que determine el Consejo Directivo, el Contralor Normativo cuidará la integridad, prestigio y la buena calidad de los servicios que preste el intermediario, y cuando menos deberá:

- I. Proponer.....
- II. Elaborar.....
- III. Implementar.....
- IV. Supervisar.....
- V. Verificar.....
- VI. Verificar.....

- VII. Cerciorarse.....
- VIII. Participar.....
- IX. Asegurarse.....
- X. Asesorar.....
- XI. Vigilar.....
- XII. Reportar.....
- XIII. Conservar.....
- XIV. Las demás.....

El contralor normativo participará

IV. Metodología

Con el fin de cumplir con cada uno de los puntos contenidos en la regla Tercera de la Norma de Autorregulación I.1, se propuso el desarrollo de las tareas siguientes:

1. Determinar los órganos conformados al interior de las casas de bolsa y sugerir el carácter con que participará el Contralor Normativo. (Artículo Primero de la Norma Tercera)
2. Listar los contenidos de los manuales que deben tener las casas de bolsa, en el entendido que podrán integrarse en uno o varios manuales y siempre que la intermediaria esté autorizada para realizar la operación de que se trate. (Artículo Segundo de la Norma Tercera)
3. Detectar las áreas en las que deben desarrollarse Manuales y en su caso, revisar y actualizar los existentes. (Artículo Segundo de la Norma Tercera)
4. Establecer el contenido del manual de cumplimiento y el manual de autorregulación que debe elaborar el contralor normativo. (Artículo Segundo de la Norma Tercera)
5. Listar las autorizaciones, así como otros requerimientos legales, con los que debe contar la Casa de Bolsa y determinar los responsables de vigilarlos, la documentación, formatos o mecanismos necesarios para su revisión y la periodicidad en que deben reportarlos al contralor normativo junto con las posibles desviaciones. (Artículo Tercero de la Norma Tercera)
6. Listar los procedimientos de supervisión, control y evaluación de la normatividad aplicable, con el fin de cumplir la función de verificar la aplicación efectiva de los controles operativos existentes. (Artículo Tercero de la Norma Tercera)
7. Listar los directivos y apoderados de las casas de bolsa que requieren ser autorizados por la CNBV en los términos del marco regulatorio. (Artículos Quinto, Sexto y Séptimo de la Norma Tercera)
8. Listar aspectos que deben contemplar las políticas relativas al control de conflictos de interés, establecer el alcance y las áreas que a su juicio deben sujetarse a la

implantación de barreras internas a la información y listar asuntos que puedan estar contenidos en las políticas de inversión del personal de la casa de bolsa por su cuenta. (Artículo Octavo de la Norma Tercera)

V. Lineamientos Mínimos

NORMA TERCERA. En adición a aquellas obligaciones que determine el Consejo Directivo, el Contralor Normativo cuidará la integridad, prestigio y la buena calidad de los servicios que preste el intermediario, y cuando menos, deberá:

I. Proponer al Consejo de Administración a través de su Presidente o de un Consejero Delegado al efecto, la conformación de los órganos encargados de la medición y control de riesgos financieros, legales, administrativos y de cualquier otra índole que pudieran llegar a afectar la estabilidad financiera del negocio, así como de las normas para su funcionamiento, incluyendo en ellas los mecanismos tendientes a prevenir o solucionar conflictos de interés;

Con el fin de asegurar la homogeneidad en la aplicación del proceso autorregulatorio por parte de todos los intermediarios, el Programa del Contralor Normativo al que se hace referencia en la Regla Cuarta de la Norma de Autorregulación I.I de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, deberá contener al menos los siguientes puntos:

1. Al interior de las casas de bolsa deben estar conformados los siguientes comités, los cuales estarán encargados de la medición y control de riesgos financieros, legales, administrativos, y de cualquier otra índole que pudieran afectar al negocio:

A. Comités Básicos:

1. Comité de Dirección.- Al menos con voz.
2. Comité de Seguimiento y Control de Riesgos.- Al menos con voz.
3. Comité de inversión (Sociedades de Inversión).- Al menos con voz.
4. Comité de Control Operativo.- Al menos con voz.

MexDer: En el caso de que la Casa de Bolsa participe como Socio Operador del MexDer, a través de su subsidiaria, deberán considerarse los órganos previstos en su Reglamento Interior.

B. Comités Opcionales.

1. Comité de Sistemas ("Crisis del año 2000").- Al menos con voz.
2. Comité de Promoción.- Al menos con voz.
3. Comité de Normatividad.- Al menos con voz.

NORMA TERCERA. ...

II. Elaborar los manuales de cumplimiento. Dichos manuales se referirán a los diferentes servicios que preste el intermediario, y deberán incluir políticas y procedimientos operativos, métodos para verificar su cumplimiento, requisitos legales aplicables y demás elementos que se consideren procedentes, así como su revisión periódica por lo menos una vez al año;

NOTAS:

- Deberán distinguirse los contenidos por Mercado de Valores y Mercado de Derivados.
- Cada Manual deberá referirse a las Circulares con él relacionadas (en su caso).
- En cada manual se determinarán los compromisos de participación de cada responsable de área.

- En cada manual se identificarán los puntos de riesgo.
- En cada manual se determinarán los sistemas de comunicación, control y vigilancia de sucursales.
- Código de Ética de la Comunidad Bursátil Mexicana. Documento Rector.- Sus principios deben instrumentarse en todos los manuales y políticas de las casas de bolsa.

NOTA: Los contenidos que se listan pueden incluirse en uno o varios manuales.

2. Las casas de bolsa deberán contar con manuales donde queden representadas las operaciones que realiza el intermediario para dar servicio a sus clientes; el contralor normativo deberá coordinar y supervisar la elaboración y difusión de los manuales normativos de la casa de bolsa determinando una lista de aquellos aspectos que deben estar regulados mediante políticas y procedimientos y estableciendo el contenido mínimo que deben tener los mismos.

A continuación se lista el contenido o aspecto que deben incluir dichos manuales:

I.- Manual de Promoción:

- Apertura de cuentas:
- Perfil del inversionista y objetivos de inversión.
- Manejo de cuentas discrecionales.
- Límites al monto que puede contratar cada apoderado con el cliente. (Circ.10-68).
- Información que debe darse al cliente.
- Descripción de las funciones del puesto evitando que en una misma persona se involucren actividades operativas y de supervisión.
- Controles operativos y procedimientos que permitan la revisión diaria de las operaciones que sean relevantes por su monto o riesgo.
- Controles respecto del envío y recepción de los estados de cuenta.
- Controles respecto de la recepción de órdenes.
- Programa de capacitación del personal de promoción.
- Verificación o revisión de los términos de los poderes.

2.- Manual de Mercado de Capitales:

- Préstamo de Valores.
- Ventas en Corto.
- Operaciones con Títulos Opcionales.
- Aplicación de Derechos.

En este punto es conveniente destacar que en el caso de los préstamos de valores, dentro del Art. 53 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), queda comprendido que las operaciones con valores que realicen las instituciones de crédito actuando por cuenta propia, podrán llevarse a cabo sin la intermediación de las casas de bolsa - a diferencia del REPORTE - siempre que se ajusten a las disposiciones dictadas por el Banco Central.⁴⁸

3.- Manual de Operaciones por Cuenta Propia.

4.- Manual de Mercado de Dinero.

5.- Manual de Operaciones de Sociedades de Inversión.

6.- Manual para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

7.- Manual de Políticas para evitar conflictos de interés. (Contenido de el Código de Ética a nivel de políticas).

⁴⁸ Mendoza M., Pablo; Preciado Briseño, Eduardo. 1997. Lecciones de Derecho Bancario. México. Textos Jurídicos Bancomer. Pág. 155.

8.- Manual de Contratación e Inducción de personal (básico para áreas operativas y opcional para el resto del personal). Incluir derechos y obligaciones de los empleados poniendo énfasis en las inversiones que se puedan realizar.

9.- Manual de Control y Seguimiento de Riesgos.

10.- Manual de Operación de Derivados.

- En bolsa.
- Fuera de bolsa.

11.- Manual de Tesorería.

12.- Manual de Colocaciones.

Es responsabilidad del Contralor Normativo elaborar el manual de cumplimiento que incluya todas aquellas políticas relacionadas con el código de ética, así como un manual de autorregulación que integre las responsabilidades de cada área para autocontrolarse y reportar al Contralor Normativo las desviaciones y correcciones que lleve a cabo durante la ejecución de sus operaciones.

13.- Manual de Cumplimiento.- Debe de contener al menos los elementos siguientes:

- Introducción (Indica el objetivo y alcance del manual y explica la función del contralor normativo respecto al mismo.
- Responsabilidades (Indica las responsabilidades de los empleados, directivos, de las áreas de negocios, sucursales y áreas de control en el cumplimiento del manual).
- Atribuciones (Indica las facultades asignadas a las distintas áreas y puestos en lo referente a participación en comités, toma de decisiones, autorización de operaciones, etc.).

- **Información Confidencial** (Establece políticas relativas al manejo de información de la casa de bolsa, sus socios y sus clientes, así como las referentes al secreto bursátil).
- **Información Privilegiada** (Establece políticas relativas al manejo de información privilegiada por parte de áreas de análisis y finanzas corporativas, así como murallas chinas entre estas áreas y las áreas de negocios o entre sociedades de inversión y promoción. Indica restricciones de inversión al personal de acuerdo a la información que manejan y determina listas de información restringida).
- **Conflictos de interés** (Establece políticas para manejo de cuentas de socios, consejeros y funcionarios de grupos relacionados con la casa de bolsa, de la misma casa de bolsa o de empresas o instituciones emisoras, políticas de participación de empleados en negocios externos, conflictos por posición jerárquica o funciones múltiples, reglas generales para donaciones y obsequios).
- **Transacciones sospechosas** (Indica los pasos a seguir para notificar respecto a posibles operaciones de lavado de dinero o fraude).
- **Relaciones con agentes externos** (Indica las reglas de conducta al contactarse con clientes, contrapartes, entidades regulatorias y de la comunidad bursátil, así como con medios informativos).
- **Sanciones** (Establece un comité para aplicación de sanciones indicando cuales corresponden a cada tipo de falta).

MANUAL DE CUMPLIMIENTO. Elaboración del mismo, divulgación y capacitación del personal de la casa de bolsa:

1. Introducción

1.1 El reglamento de cumplimiento de la casa de bolsa.

1.2 Responsabilidad de cumplimiento.

1.3 Contralor Normativo de la casa de bolsa.

2. Responsabilidad.

2.1 Empleados.

2.2 Direcciones.

2.3 Control de funciones.

2.4 Sucursales.

3. Atribuciones

3.1 Atribuciones de la casa de bolsa.

3.2 Atribuciones de los empleados.

3.3 Registro individual ante autoridades obligatorio. (constancia de promotores, etc.)

4. Confidencialidad.

4.1 Manejo de información confidencial.

4.2 Información sobre los clientes.

4.3 Información sobre la casa de bolsa.

4.4 Resguardo de información confidencial.

5. Negocios de personas que manejan información privilegiada y murallas chinas.

5.1 Información privilegiada.

5.2 Murallas chinas.

5.3 Prohibición de inversiones personales utilizando información privilegiada.

5.4 Listas restringidas.

6. Conflictos de interés

6.1 Normas generales.

6.2 Responsabilidades de cada empleado.

7. Inversiones personales.

7.1 Normas generales.

8. Lavado de dinero.

8.1 Lavado de dinero.

8.2 Política contra lavado de dinero.

8.3 Transacciones sospechosas.

9. Relaciones con el cliente.

10. Relaciones con entidades reguladoras.

11. Contactos con medios informativos.

12. Declaraciones escritas que deben hacer los empleados.

13. Sanciones.

14.- Manual de Autorregulación.- Debe de contener al menos los elementos siguientes:

- Definiciones que expliquen el concepto autorregulatorio.
- Referencias normativas en las que está basado el manual y su relación con el manual de cumplimiento.
- Objetivo y alcance del manual.
- Responsabilidades de los involucrados en el procedimiento autorregulatorio.
- Políticas o lineamientos para aplicación de la autorregulación.
- Puntos de control y mecanismos de autorregulación por área.
- Puntos autorregulación por puesto.
- Procedimientos de autorregulación y reporte al Contralor Normativo.
- Formatos y reportes.
- Anexos.

NORMA TERCERA. ...

III. Implementar procedimientos de supervisión, control y evaluación de conformidad con la Normatividad aplicable;

- 1.- Autorizaciones, contratos y registros.
- 2.- Control de todos los oficios de incumplimiento.
- 3.- Control de todas las quejas de la clientela.
- 4.- Establecer políticas respecto de Asesores de Inversión.

El contralor normativo vigilará que la casa de bolsa cuente con mecanismos y responsables de asegurar y cumplir, en apego a las disposiciones regulatorias, con las autorizaciones siguientes:

I. Autorizaciones propias de la casa de bolsa derivadas de la ley del mercado de valores.

II. Autorizaciones a las casas de bolsa derivadas de las circulares de la CNBV

1. Generales, se otorgan una sola ocasión.
2. Particulares, se otorgan por solicitud de modificaciones.
3. Particulares por cada apoderado.

III. Autorizaciones a las casas de bolsa como operadoras de sociedades de inversión

IV. Autorizaciones a las sociedades de inversión derivadas de circulares de la CNBV

V. Contratos normativos entre intermediarios.

I. AUTORIZACIONES PROPIAS DE LAS CASAS DE BOLSA DERIVADAS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

1. Para emitir acciones sin derecho a voto al igual que con la limitante de otros derechos corporativos, así como acciones de voto restringido. (Artículo 14 bis fracción III).
2. Para los emisores de cancelar su registro de valores. (Artículo 16 segundo párrafo).
3. Para actuar como miembro del Consejo de Administración, directivo y apoderado para realizar operaciones con el público. (Artículo 17 fracción III penúltimo y último párrafos). *
4. Para emitir acciones serie "L" hasta por un monto equivalente al 40% del capital social ordinario. (Artículo 17 bis segundo párrafo).
5. Para las casas de bolsa que no formen parte de un grupo financiero, de adquirir con cargo a su capital global, acciones representativas de sociedades de inversión y sociedades operadoras de las mismas. Autorización de la SHCP (escuchando la opinión de la CNBV y de Banxico) (Artículo 18 fracción primera).
6. Para adquirir el control del 10% o más de acciones serie "A" y "B" representativas del capital social de una casa de bolsa. (Artículo 19 primer párrafo y fracción III).
7. Autorización a personas físicas para adquirir entre 20% y 30% del capital social de una casa de bolsa por un plazo no mayor a 5 años. (Artículo 19 fracción III).
8. Para invertir en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior. Autorización de la SHCP (escuchando la opinión de la CNBV y Banxico). (Artículo 22 fracción IX).
9. Autorización de la SHCP (escuchando la opinión de La CNBV y Banxico) para que las casas de bolsa puedan invertir en el capital de las administradoras de fondos para el retiro y en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. (Artículo 22 bis 2 último párrafo).
10. Para las casas de bolsa del catálogo de cuentas que deban llevar y de las cuentas nuevas. (Artículo 26 bis 1).

11. Para llevar a cabo cualquier registro de información confidencial y de operación; ej. para la microfilmación de rollos. (Artículo 26 bis 2 segundo párrafo). *
12. Para constituirse como sociedad controladora. (Artículo 28 bis 1 fracción III).
13. Para inscribirse y operar como filial en la sección de intermediarios del Registro Nacional de valores e Intermediarios. (Artículo 28 bis 3).
14. Para inscribirse como filial en la sección de intermediarios del Registro Nacional de valores e Intermediarios. (Artículo 28 bis 6).
15. Para enajenar acciones serie "F" representativas del capital social de una filial. (Artículo 28 bis 8 primer párrafo).
16. A las Instituciones Financieras del Exterior o a las Sociedades Controladoras Filiales para la adquisición de acciones representativas del capital social de una sociedad inscrita en al sección de intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios. (Artículo 28 bis 9).
17. Para actuar como operador de piso. (Artículo 31 fracción octava inciso d). *

II. AUTORIZACIONES A LAS CASAS DE BOLSA DERIVADAS DE CIRCULARES DE LA CNBV.

1. Generales para casas de bolsa.- Se otorgan en una sola ocasión:

- a) Para operaciones de reporto. (Circ. 10-162 Regla Novena). Disposición general.
- b) Para realizar operaciones por cuenta propia y autoentrada. (Circ. 10-163 Disposición Segunda). *
- c) Para participar en el mercado de futuros. (Circ. 10-183 punto dos).
- d) Para invertir en casa de cambio. (Circ. 10-98 Disposición Primera).
- e) Del sistema de recepción y asignación. (Circ. 10-128 Disposición Segunda).
- f) Para actuar como fiduciarias en fideicomisos. (Circ. 10-179 Disposición Séptima y Octava).

- g) Para celebrar operaciones de préstamo de valores. (Circ. 12-26 Disposición V punto dos). *
- h) Para emitir títulos opcionales por cuenta propia o de terceros. (Circ. 10-157 Disposición Séptima).
- i) Para celebrar operaciones de ventas en corto. (Circ. 10-209 Disposición Cuarta). *

Es importante que el Contralor Normativo conozca disposiciones que regulan a otras instituciones financieras, ya que éstas establecen operaciones relacionadas con intermediarios bursátiles.

De conformidad con el Artículo 46, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), los bancos se encuentran facultados para realizar operaciones con valores en los términos de lo previsto en dicha Ley y la Ley del Mercado de Valores (LMV).

En caso de que los bancos realicen operaciones por cuenta propia con valores inscritos en el RNVI, tales operaciones deberán realizarlas con la intermediación de las casas de bolsa.

Las operaciones por cuenta propia con valores bancarios o gubernamentales, las llevan a cabo los bancos a través de la figura jurídica del Reporto (Art. 259 de la LGTOC) que con las particularidades de nuestra materia se conoce como reporto bancario.⁴⁹

2. Particulares para casas de bolsa.- Se otorgan siempre que se soliciten modificaciones:

- a) Relativa al exceso o insuficiencia en el cumplimiento de los parámetros establecidos referentes al capital social. (Circ. 10-85 Disposición Cuarta Inciso f).
- b) Para constitución de una subsidiaria y para la adquisición de acciones de empresas que vayan a serlo. (Circ. 10-156 Disposición Cuarta).

⁴⁹ Mendoza M., Pablo. Preciado Briseño, Eduardo. 1997. Lecciones de Derecho Bancario. México. Textos Jurídicos Bancomer. Pág. 151.

- c) Para modificar el Sistema de Recepción de Ordenes y Asignación de Operaciones. (Circ. 10-128 disposición XXXII). *
- d) Para realizar ofertas públicas de valores vinculados al INPC. (Circ. 10-147 Disposición Tercera).
- e) Para emitir títulos opcionales por cuenta propia o de terceros. (Circ. 10-157 Disposición Séptima).
- f) Para custodiar depósitos.(Circ.10-61).
- g) Para realizar operaciones de compraventa a futuro de divisas. (Circ.10-184).
- h) Para solicitar y otorgar créditos para liquidar operaciones. (Circ 10-186 Disposición Décimo Primera). *
- i) Para recibir en garantía acciones de entidades financieras. (Circ. 10-195. Disposición Vigésimo Primera).
- j) Para realizar coberturas cambiarias. (Circ. 10-202).
- k) Para excluir actividades o sociedades para medición de los activos y pasivos a ser computados para determinar el riesgo cambiario. (Circ. 10-203).
- l) Para celebrar operaciones con opciones, futuros, opciones sobre futuros referidos al INPC en mercados del exterior. (10-212).
- m) Para celebrar operaciones con futuros y opciones sobre CETES y THIE. (Circ. 10-208).

3. Particulares.- por cada apoderado:

- a) Para actuar como miembro del Consejo de administración. (Circ.10-68 Disposición Novena). *
- b) Para actuar como director general. (Circ.10-68 Disposición Novena). *
- c) Para actuar como responsable de las áreas de promoción, administración u operación. (Circ. 10-68 Disposición Octava). *
- d) Para actuar como apoderado para realizar operaciones con el público. (Circ. 10-68 Disposición Séptima). *
- e) Para actuar como operador de piso. (Circ. 10-68 Disposición Séptima). *
- f) De apoderados para celebrar operaciones de arbitraje. (Circ. 10-120 Disposición Primera punto tres). *

- g) Del responsable de la sucursal. (Circ. 10-130 Disposición Quinta inciso c). *
- h) Para operadores, promotores, responsables, administradores de riesgo y administradores de cuentas de las subsidiarias o empresas a las que presten servicio las casas de bolsa como operadoras del mercado de derivados. (Artículo 207.00 y siguientes del reglamento interior del MexDer). *

III. AUTORIZACIONES A LAS CASAS DE BOLSA COMO OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN DERIVADAS DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.

1. Sobre la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión. (Artículo 4).
2. De la CNBV sobre prospectos de información al público inversionista. (Artículo 6). *
3. De modificaciones a prospectos de información al público inversionista. (Artículo 39 fracción XV). *
4. Para exceder temporalmente el límite de inversión por una persona. (Artículo 10).
5. Para efectuar operaciones con valores y documentos que no estén inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. (Artículo 11).
6. Para modificar los límites previstos en el régimen de inversión de las sociedades de inversión. (Artículo 16 último párrafo). *
7. De los programas de colocación de las SINCAS. (Artículo 25).
8. De actividades conexas o complementarias a las propias de la función de las sociedades operadoras de sociedades de inversión, por la CNBV, escuchando la opinión de Banxico. (Artículo 28 último párrafo).
9. Para la constitución de las sociedades operadoras de las sociedades de inversión. (A juicio de la CNBV). (Artículo 29).
10. De los estatutos de las sociedades de inversión así como de sus modificaciones. (Artículo 29 fracción VIII).

11. Para la adquisición del 10% o más de acciones representativas del capital de una sociedad operadora de sociedades de inversión, de manera discrecional por la CNBV. (Artículo 30). *
12. Para la constitución de una Sociedad Controladora Filial en términos de la Ley para Regular Instituciones Financieras. Autorización discrecional por parte de la CNBV. (Artículo 34-BIS fracción III y 34-BIS 2).
13. De enajenación de acciones representativas del capital mínimo fijo o del capital social de una filial. (Artículo 34-BIS 7).
14. Por parte de la SHCP a las Instituciones Financieras del Exterior, a las Sociedades
15. Controladoras Filiales o a las sociedades operadoras de sociedades de inversión, de adquirir acciones de capital mínimo fijo y del capital social de una sociedad de inversión o de una operadora de sociedades de inversión. (Artículo 32-BIS 8).
16. Por parte de la CNBV, del catálogo de nuevas cuentas que deben llevar las sociedades de inversión. (Artículo 35).

IV. AUTORIZACIONES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION DERIVADAS DE CIRCULARES DE LA CNBV.

1.-Generales .- para las sociedades de inversión.

- a) Para celebrar operaciones de préstamo de valores. (Circ. 12-26). Disposición General.
- b) A las sociedades operadoras de sociedades de inversión que administren exclusivamente sociedades de inversión de capitales para proporcionar servicios de consultoría financiera, administrativa y contable. (Circ. 12-23). Disposición General.
- c) Para las sociedades de inversión comunes a invertir en las secciones inscritas en la Sección de Valores, subsección "B", del RNVI. (Circ. 12-25). Disposición General.

2.- Particulares.- para cada sociedad de inversión.

- a) Para rebasar límites de inversión en SINCAS. (Circ. 12-8 Disposición Primera).
- b) Relativa a capitales mínimos de las SINCAS. (Circ. 12-9 Disposición Tercera).
- c) Requisitos mínimos referentes a los contratos de servicios de administración y distribución de acciones y autorización para que la distribución de las acciones no sea exclusiva de una sociedad operadora. (Circ. 12-19. Disposición Décimo Tercera).
- d) Para mantener temporalmente el exceso en los porcentajes de inversión como consecuencia de fluctuaciones en el mercado, autorización para no cubrir temporalmente el porcentaje de inversión en valores de fácil realización, así como modificación al régimen de recompra y cambio al régimen de inversión. (Circ. 12-22 BIS 6. Disposición Octava) *

*** Corresponde controlarlos directamente al Contralor Normativo.**

Nota.- Se sugiere que el responsable de cada área reporte semestralmente al Contralor Normativo mediante formato en que se contengan las autorizaciones.

Nota: Se sugiere la tarea de determinar a los responsables, vigilarlos y establecer la documentación, los formatos o mecanismos necesarios para su revisión y periodicidad con que deben reportarse.

V. OTRO TIPO DE CONTROLES.- CONTRATOS NORMATIVOS ENTRE INTERMEDIARIOS:

- a) De reporto acordado en la AMIB y suscrito entre las casas de bolsa y los bancos. (Circ. 10-162 regla séptima).

- b) De préstamo de valores, entre todos los intermediarios en su carácter de depositantes y el INDEVAL. (Circ. 10-195).

Nota: Se propone incluir un catálogo de los directivos que siendo responsables de alguna función, no requieren ser autorizados por la Comisión. (ej. El responsable del Sistema de Recepción y Asignación de Ordenes del mercado de capitales).

PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

Los procedimientos básicos para verificar la aplicación de controles operativos son los siguientes:

I. Mecanismos para controlar documentación y expedientes:

- Recepción control y distribución interna de toda la normatividad de reciente emisión
- Recepción, control y distribución interna de propuestas referentes al marco regulatorio que se planteen en el ámbito gremial
- Control y seguimiento de todos los oficios de incumplimiento y sus respuestas.
- Control de todas las quejas de clientes directamente a la casa de bolsa (Auditoría Interna) y verificación de respuestas.
- Control de casos en que los clientes presenten reclamaciones o demandas ante autoridades
- Control de casos en que la casa de bolsa presente demanda penal o fiscal contra clientes, empleados o externos.
- Control de llamadas de atención, amonestaciones y/o sanciones al personal

- Control de lista de asesores y operadores vetados o con problemas que hayan sido notificados por otra intermediaria.
- Control de la información que es compartida por red computacional interna
- Control de "firmas de enterado" del código de ética, del reglamento interno y de políticas internas.
- Control de declaraciones escritas solicitadas a empleados
- Control de declaraciones escritas de operadores y asesores de inversión respecto a inversiones propias o de sus cónyuges
- Control de declaraciones escritas de aquellos empleados que manejen sus inversiones a través de un fideicomiso, manteniéndose un expediente de la documentación respectiva.
- Control de declaraciones escritas de participación en negocios externos, condición de contratista o consultor de un tercero, colaboración como consejero o socio de otra organización, prácticas docentes.

II. Políticas y procedimientos por establecer:

- Política y procedimiento para participar como Contralor Normativo en la evaluación del personal.
- Reglamento interno donde se contemple la aceptación del código de ética y a los manuales de cumplimiento emitidos por el Contralor Normativo por parte del empleado.
- Políticas relacionadas con las funciones del Contralor Normativo y la obligatoriedad de mantenerlo informado.
- Procedimiento para monitoreo de fianzas de asesores, operadores y otros empleados que lo requieran.
- Procedimiento para monitoreo de fianzas de asesores, operadores y otros empleados que lo requieran.
- Procedimiento para el seguimiento de acuerdos de todos los comités de la casa de bolsa y su confrontación con las disposiciones reglamentarias.

- Políticas de manejo de información respecto a clientes potenciales para emisión de valores
- Políticas de inversiones personales y procedimientos de revisión de cuentas de empleados.

III. Reportes o información que deben recibir:

- Nuevas disposiciones regulatorias y/o proyectos de las mismas.
- Oficios de las autoridades por incumplimiento, sanciones, requerimiento de información, etc.
- Informe mensual de Auditoría Interna respecto a observaciones y desviaciones encontradas.
- Informe mensual de situaciones presentadas, casos desahogados y trámites en proceso por parte del Area Legal.
- Dictamen y recomendaciones del auditor legal.
- Dictamen, observaciones y recomendaciones de los auditores externos.
- Reportes de avance de documentación entregada por clientes.
- Informe mensual de Recursos Humanos respecto a status de autorización de promotores, operadores, directivos y especialistas con autorización específica.
- Reportes de poderes otorgados y en proceso.
- Reportes de problemas en Tesorería (liquidación y conciliaciones bancarias).
- Reportes de problemas en Valores (liquidación y conciliación).
- Reporte de desviaciones de los parámetros de inversión.
- Reporte mensual de desviaciones de límites de operación y problemas de asignación de mercado de dinero.
- Informe semanal de Mercado de Dinero respecto a movimientos en la posición, propia y niveles de riesgo, así como a posición en reportos, posiciones en papeles de largo plazo.

- Reporte de problemas de asignación de mercado de capitales, modificaciones y correcciones.
- Reporte de situación de contratos de la casa de bolsa como intermediaria y como operadora de sociedades de inversión.
- Reporte de problemas de operación, valuación y liquidación de sociedades de inversión.
- Reporte de parámetros de inversión de sociedades de inversión.
- Reporte de avance de entrega de prospectos de información.
- Reporte de emisiones y montos autorizados para financiamiento corporativo.
- Reporte de calificaciones otorgadas a valores emitidos o colocados como intermediario y a las sociedades de inversión.
- Reporte de problemas en operaciones de derivados.
- Informe semanal de desviaciones, irregularidades u observaciones por parte de Control Operativo.
- Informe semanal de Administración de Riesgos respecto a desviaciones o situaciones especiales detectadas.
- Informe semanal de Mercado de Capitales respecto a niveles de operatividad, volatilidad y riesgo relacionado.
- Informe mensual de Promoción respecto a problemas operativos y requerimientos pendientes.
- Resumen de información entregada a clientes para toma de decisiones de inversión y riesgos inherentes a las operaciones o valores recomendados.

IV. Programas de revisión aleatoria o periódica:

- Revisión mensual de fianzas de asesores, operadores y otros empleados que lo requieran.
- Seguimiento semanal de acuerdos de todos los comités de la casa de bolsa y su confrontación con las disposiciones reglamentarias.

- Revisión mensual de cuentas de empleados.
- Revisión aleatoria del sistema de asignación de órdenes de mercado de capitales
- Revisión aleatoria de estados de cuenta de clientes.
- Evaluación trimestral del conocimiento de la normatividad aplicable a promotores y operadores.
- Revisión aleatoria de contratos y documentación de clientes.
- Revisión mensual de parámetros de inversión de sociedades de inversión.
- Revisión mensual de minutas del comité de sociedades de inversión en comparación con la operación real.
- Consulta aleatoria a clientes respecto al servicio, información y asesoría brindada por las distintas áreas de la casa de bolsa.

V. Uso de tecnología y sistemas para monitorear la operación:

- Control de facultades otorgadas para los sistemas automatizados.
- Verificación de controles automáticos a la operación a través del sistema de cómputo.
- Creación de manuales electrónicos en red para consulta del personal.
- Control de acceso a información en red interna por áreas y niveles jerárquicos de los usuarios.

A. Respetto de la administración de la intermediaria:

1. Recepción y control de toda la normatividad de reciente emisión, procedimientos de distribución de la documentación correspondiente y mecanismos de actualización de las políticas internas relacionadas;
2. Control de proyectos o propuestas al marco regulatorio que se planteen gremialmente o que se encuentren en etapa de consulta pública;

3. Seguimiento de acuerdos de todos los comités de la casa de bolsa y su confrontación con las disposiciones reglamentarias;
4. Seguimiento a procedimientos de control de riesgos;
5. Políticas respecto de conflictos de interés y barreras a la información;
6. Políticas respecto del manejo de la posición propia de las casas de bolsa;
7. Procedimiento para asegurar el respeto de los derechos de autor, tanto de la empresa, como de empleados a título personal, incluyendo mecanismos para prevenir piratería computacional;
8. Auditoría anual a la casa de bolsa por parte del Departamento de auditoría Interna;
9. Seguimiento a las recomendaciones del auditor legal externo;
10. Calendarización de aspectos más importantes; revisión periódica y control. (ej. Revisión mensual de los parámetros de inversión. Circ. 10-85; 10-105; 10-181; 10-186; 10-195; 10-203 y 10-210, así como el artículo 10 de la Ley de Sociedades de Inversión. Se determinan diferencias y en dado caso se solicitan autorizaciones y/o prórrogas para su cumplimiento);
11. Evaluación de informes de auditoría externa e interna;
12. Establecer procedimientos y controles operativos que permitan la revisión de las operaciones diarias.

B. Respeto del personal:

13. Control de casos en que la casa de bolsa inicie procedimientos judiciales contra empleados o externos, derivados de las operaciones o servicios propios de la casa de bolsa;
14. Procedimientos de supervisión respecto de la existencia de fianzas de apoderados, operadores y otros empleados que lo requieran;
15. Políticas de inversiones personales y revisión de las cuentas del personal;
16. Control de llamadas de atención, amonestaciones y/o sanciones al personal;
17. Control de facultades otorgadas para los sistemas automatizados;

18. Verificación de aplicación de facultades de autorización de operaciones respecto de los límites al monto de la operación que puede contratar cada apoderado con un cliente;
19. Control de lista de asesores y operadores vetados o con problemas que hayan sido notificados por otra intermediaria;
20. Política y procedimiento para participar como Contralor Normativo en la inducción del personal.
21. Políticas de capacitación al personal;
22. Reglamento interno donde se contemple la aceptación al Código de Ética y a los manuales de cumplimiento de la casa de bolsa por parte del empleado;
23. Control de declaraciones escritas solicitadas a empleados y control de "firmas de enterado" del Código de Ética, del reglamento interno y de políticas internas;

C. Respeto de la clientela:

24. Políticas respecto del manejo de la posición de las sociedades de inversión operadas por la casa de bolsa;
25. Verificación de la existencia de sistemas de cómputo para detectar inversiones no permitidas según las prácticas de la casa de bolsa;
26. Control de casos en que la casa de bolsa inicie procedimientos judiciales contra clientes derivados de las operaciones o servicios propios de la casa de bolsa;
27. Políticas de manejo de información respecto a clientes potenciales para emisión de valores;
28. Establecimiento de políticas para asegurar que los clientes reciban información necesaria para la toma de decisiones de inversión, y de los riesgos que conllevan los diversos instrumentos, de manera clara, suficiente y oportuna.
29. Mecanismos de divulgación, capacitación y evaluación del nuevo Código de Etica de la comunidad bursátil.
30. Manual de autorregulación. Creación, implantación, capacitación y evaluación.

31. Creación de manuales electrónicos en línea que el personal pueda consultar. Acceso controlado por áreas y niveles de usuarios.
32. Establecimiento de "Círculos de Auditoría de Proceso".
33. Un Auditor de Proceso es un empleado de la casa de bolsa, de cualquier dirección o departamento, que voluntariamente se capacita para ejercer esta función.
34. La función del Auditor de proceso es la de formar "n" veces al año un equipo de trabajo (círculo) con otros Auditores para revisar íntimamente la operación, con el objetivo de detectar desviaciones t proponer mejoras. Su propósito es positivo y no punitivo.
35. Los formatos de planeación y reporte de las auditorías deberán ser uniformes y autorizados de antemano.
36. Los reportes de las auditorías deberán dirigirse siempre a la contraloría normativa.

NORMA TERCERA. ...

IV. Supervisar aleatoriamente la operación en las cuentas de los clientes y la suficiencia de la información proporcionada, para comprobar su apego a la normatividad aplicable y a las sanas prácticas de mercado;

NOTA: Esta disposición debe instrumentarse con los procedimientos de cada casa de bolsa que se integren en sus manuales.

NORMA TERCERA. ...

V. Verificar que los directivos, apoderados y empleados cumplan con los requisitos que para el desarrollo de su función les imponga la autoridad, y los organismos autorregulatorios y/o el Consejo de Administración;

NORMA TERCERA. ...

VI. Verificar con regularidad que los directivos y apoderados que requieran de autorización en los términos de las disposiciones en vigor, cuenten con la misma y satisfagan los requisitos establecidos por las autoridades;

Los directivos y apoderados de las casas de bolsa que requieren ser autorizados por la CNBV, en los términos de las circulares 10-68, 10-120 y 10-130, así como el artículo 207.00 y siguientes del reglamento interior del MEXDER, cuyos requisitos para el desarrollo de su función deben ser vigilados, son los enunciados a continuación:

- Directores generales.
- Responsable del área de administración.
- Responsable del área de promoción.
- Responsable del área de operación.
- Apoderados para celebrar operaciones con el público.
- Operadores de piso.
- Director o responsable de cada sucursal.

Los directivos y apoderados que requieren certificación por parte de MexDer son:

- Responsable de operación
- Administrador de riesgo
- Administrador de cuenta
- Operador de piso
- Promotor.

NORMA TERCERA...

VIII. Participar en el establecimiento y supervisar el cumplimiento de las políticas relativas al control de conflictos de interés, la que determine barreras internas a la información y la relativa a las inversiones que puedan realizar por su cuenta personal, a efecto de asegurar conductas éticas.

Los aspectos que deben contemplarse dentro del manual de cumplimiento a ser elaborado por el Contralor Normativo en la sección correspondiente a "Conflictos de Interés" son los siguientes:

CONFLICTOS DE INTERÉS.

1. Limitaciones para los operadores y administradores de sociedades de inversión para invertir en los mismos fondos que manejan.
2. Limitaciones a todos los funcionarios y empleados de la intermediaria para intervenir en plazos y emisoras que representen algún tipo de especulación.
3. Especificaciones de plazo de permanencia mínimo obligatorio en inversiones personales de acuerdo a la información y mercados en que se desenvuelven operadores y asesores.
4. Las inversiones personales de empleados, funcionarios y familiares quedarán sujetas al estricto apego a la Ley del Mercado de Valores.
5. Revisión en los movimientos en las cuentas de empleados, vigilando su apego a las sanas prácticas del mercado, su horizonte de inversión y que no se manejen especulativamente.
6. Declaración escrita de aquellos empleados que manejen sus inversiones a través de un fideicomiso, manteniéndose un expediente de la documentación respectiva.

7. Reglas para contratistas y consultores que trabajen para la intermediaria respecto a información confidencial.
8. Restricciones a las actividades de personal que maneja información privilegiada.
9. Reglas generales para donaciones y obsequios. Reportes sobre regalos que se reciban.

Regalos que se autorizará recibir siendo empleado de la casa de bolsa son:

- En ocasiones de fiestas, Navidad, bodas, retiros, etc., se permitirán regalos hasta por una cantidad razonable (especificar), quedando prohibidos los regalos en efectivo.
- Ningún empleado podrá recibir cortesías o membresías de clubes, gimnasios, etc. Que sean de forma permanente.
- Se permite recibir boletos de eventos especiales, torneos, campeonatos deportivos, etc.

Regalos que el empleado puede dar al cliente:

- En ocasiones especiales hasta por un monto razonable (especificar).
- En Navidad o fin de año que sean proporcionados por las áreas de relaciones públicas o similares.

Los regalos en ningún momento podrán ser motivo de influencia hacia algún negocio o transacción.

10. Procedimientos de subasta interna entre las áreas susceptibles de adquirir emisiones de nueva colocación.
11. Verificación de respuestas a clientes quejosos, vigilando que se respeten sus intereses antes que los de la empresa o asesor, siempre en apego a la normatividad aplicable y a un análisis objetivo de la situación que dio origen a su reclamación.
12. Declaración escrita de participación de negocios externos, condición de contratista o consultor de un tercero, colaboración como consejero o socio de otra organización; prácticas docentes.
13. sobre la conveniencia de participar en alguna emisión.
14. Procedimiento para aceptar un mandato de colocación. ¿Es facultad exclusiva del área de financiamiento?
15. Exención y bonificación de comisiones.

16. Inversiones de los empleados. Analizar si esto debe ampliarse a empleados del grupo financiero.
 17. Promotor o ejecutivo que atiende como cliente a un familiar o a una empresa relacionada a un familiar.
 18. Ejecutivos que realizan múltiples funciones entre las que pueda existir un conflicto de interés.
 19. Autorización por escrito, tanto del jefe inmediato como del Contralor Normativo, para realizar actividades de trabajo fuera de la casa de bolsa cuando puedan presentar conflictos de interés para el individuo o que interfieran sus actividades de empleado.
 20. Restricción al empleado de involucrarse en actividades de asistencia social, religiosa, etc., que tengan fines lucrativos y reciba remuneración significativa por ello.
 21. Procedimientos de cómo se elaboran y distribuyen los reportes y recomendaciones que genera el área de Análisis. ¿Se distribuye simultáneamente? ¿Se hace mención en dichos reportes de posibles conflictos de interés (ejemplo: si la casa de bolsa fue agente colocador, si existe relación entre consejeros de ambas instituciones)?
 22. Establecer lista de clientes, o procedimiento para establecer alguna relación con el cliente, para evitar el conflicto de intereses. Esto es muy sensible con clientes que son muy celosos en cierto tipo de operaciones si saben que la misma casa de bolsas atiende a la competencia.
 23. Independencia en el funcionamiento y en la toma de decisiones entre las áreas encargadas de la operación y las encargadas de la administración y control de riesgos.
 24. Implementar los sistemas y mecanismos necesarios para impedir que la identidad de los clientes sea del conocimiento de personas que puedan estar sujetas a conflictos de interés.
 25. Buzón de información al Contralor Normativo respecto de irregularidades o presiones relacionadas con el uso de información confidencial o privilegiada y sobre situaciones en donde puedan existir conflictos de interés.
6. Los lineamientos referentes a barreras internas a la información confidencial y/o privilegiada deberán integrarse al Manual de Cumplimiento considerando los siguientes puntos:

BARRERAS DE INFORMACIÓN.

Principales datos de clientes que se deben mantener en cada expediente:

- Actas y asambleas.
- Estados financieros.
- Información de acreedores y deudores.
- Clientes.
- Proyecciones financieras y presupuestos.
- Carteras de Inversiones.
- Identificaciones de directivos.

Cada área debe crear políticas en conjunto con el Contralor Normativo para proteger aquellos documentos confidenciales, incluyendo políticas de:

- Prevención de fotocopiado de documentos confidenciales.
- Distribución restringida de documentos confidenciales.
- Protección de archivos de computadora.
- Resguardo de documentos confidenciales en archivos y bóvedas especiales.
- Uso de códigos o nombres claves de clientes.
- Restricción de acceso a visitantes, personal temporal a áreas específicas, etc.
- En ningún momento se deberá proporcionar información confidencial a otros intermediarios o terceros, igualmente para solicitar información crediticia del cliente a terceros se deberá tener el consentimiento del cliente por escrito.

Situaciones en las que se deberá cuidar con más detalle la confidencialidad de los clientes o de los negocios que se están haciendo con él, tales como:

- Cuando hay una propuesta de negocio específica.
- Al presentar prospectos para emitir papel del cliente.
- Cuando se hacen análisis de fusiones, escisiones y adquisiciones de empresas.

- En proyectos de incrementos o disminución de dividendos.
- Proyectos de expansión de las empresas.
- Desarrollo de nuevos productos.
- Empresas con asuntos regulatorios o jurídicos (liquidaciones, litigios, demandas, etc.).
- Empresas con problemas de liquidez o con cambios en sus estructuras.

Lista de restricciones:

- Es útil mantener una lista de emisoras restringidas, en esta lista se deberán incluir aquellas acciones o emisoras en las que se prohíba la inversión propia de las casas de bolsa o de sus funcionarios y empleados para prevenir conflictos de interés y vigilar a detalle las murallas chinas que debe existir por dichas emisoras.
 - Cuando se presentan prospectos con una emisora, se deberá listar en la Lista Restringida, con ello se indica que nadie podrá invertir en dicha emisora por que hay posibilidad de contar con información confidencial de la misma. El período recomendado es de cuando menos 5 días antes de presentar el prospecto y hasta 45 después de que el proyecto se realizó o se canceló.
 - Esta lista debe ser constantemente consultada tanto por los *traders* como por el área de negocios, la lista será administrada por el Contralor Normativo.
1. Barrera física a encargados de la administración y valuación de sociedades de inversión.
 2. Si las sociedades de inversión pueden adquirir algún papel o acción colocado por la casa de bolsa que a su vez es operador de la sociedad de inversión.
 3. Entre el área de análisis y el área de financiamiento Corporativo para la colocación de acciones Control de la Red computacional interna, de la información que es compartida y del personal con facultades para tener acceso a la misma.
 4. No revelar a terceros, información sobre negocios, tecnología o sistemas.

5. Lista de información con clasificación "Uso interno restringido" y lista de distribución correspondiente.
6. Restricciones en el uso del correo electrónico.
7. Separar físicamente a los departamentos de Finanzas Corporativas, Análisis Bursátil y Promoción y ante la imposibilidad de lo anterior, puertas de acceso restringido a Finanzas Corporativas y Análisis Bursátil. En cualquier caso, establecer la política de que las personas que estén realizando un estudio en Finanzas Corporativas o Análisis Bursátil, tendrán prohibido informar o comentar al personal de Promoción sobre el mencionado estudio.
8. Revisar a que grado debe existir acceso restringido en ciertas áreas. Areas en las que los clientes pueden circular. Areas en las que sólo ciertas personas pueden tener acceso. Revisar que no coexistan áreas con conflictos de interés o con información confidencial.
9. Establecer procedimientos de cómo guardar la información de los clientes.
10. Establecer murallas chinas entre *trading* y análisis. Un *trader*, no puede conocer con anticipación si el analista va a cambiar su recomendación.
11. Mantener un registro de las personas que tengan acceso a información sobre las operaciones por cuenta propia y las operaciones por cuenta de terceros.
12. Designar al personal acreditado que se encargue de autorizar, ejecutar y supervisar las operaciones realizadas discrecionalmente.
13. Abstenerse de utilizar cualquier tipo de información proveniente de archivos de clientes, con fines distintos a los convenidos en el contrato de comisión mercantil y prestación de servicios.
14. Asegurar que la información generada a disposición de cada una de las áreas de trabajo, no se encuentre, directa o indirectamente, al alcance de aquellas áreas que pudieran hacer uso indebido de la misma.

I. PROGRAMA DE TRABAJO

1. Determinar las áreas de supervisión.
2. Definir las necesidades materiales y humanas para el área.
3. Establecer las áreas básicas de interrelación y apoyo.
4. Definir y crear los mecanismos y procedimientos operativos requeridos.
5. Elaboración del manual de cumplimiento (Compliance).

II. ACCIONES.

1. Presentación a Comité Directivo- Elaborar presentación.
2. Creación de Comités Básicos. Elaborar objetivos, políticas y reglas de cada Comité.
3. Difusión con el personal.
4. Creación de un manual electrónico. Promover su utilización.
5. Definición del responsable por cada área.
6. Período de implantación y pruebas.
7. Entrada en vigor.

III. CÍRCULOS DE AUDITORÍA DE PROCESOS.

Operación autocontrolada. Los propios realizadores determinan oportunamente las desviaciones a la normatividad establecida.

IV. LANZAMIENTO DEL PROGRAMA.

Sensibilización del personal; delimitación de los procesos; delimitación de la metodología incluyendo el programa de trabajo, cuestionarios, formato y dictamen.

VI. Consideraciones

- Los lineamientos mínimos que aparecen en el presente documento son requerimientos a evaluar por parte del Consejo Directivo de la AMIB en el Programa del Contralor Normativo que le sea presentado conforme a la regla Cuarta de la Norma de Autorregulación I.1, sin embargo, queda a discrecionalidad de cada funcionario la estructura y alcance de su Programa, adecuando lo dispuesto en dichos lineamientos a las operaciones y mercados en que participe el intermediario para el que labora.
- El objetivo de un manual de cumplimiento es traducir el espíritu de los principios del Código de Ética Profesional de la Comunidad Bursátil Mexicana en políticas específicas que permitan el apego por parte del personal de la casa de bolsa a dicho Código de una manera práctica e institucional.
- El esquema de autorregulación en el medio bursátil se fundamenta en tres principios:
 - a) La creación por parte de la Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles de un órgano normativo y regulador del funcionamiento de dicho esquema, el cual establezca directrices de funcionamiento y sanciones, en caso de incumplimiento, para todos los participantes del gremio.
 - b) La implementación de la figura del Contralor Normativo en todas las intermediarias que se adhieran al esquema con el fin de constituirse como el responsable de la supervisión de los controles operativos y de riesgos y de la vigilancia del apego al marco regulatorio.
 - c) La estructuración de canales de comunicación y compromisos de información de desviaciones de las partes (intermediarios) hacia la entidad normativa (Comité Normativo de la AMIB).
- Para la aplicación cabal de dicho esquema, los contralores normativos de cada intermediaria, a su vez, deben desarrollar en sus instituciones una cultura de la autorregulación mediante la cual todas las áreas relacionadas con la operación y con el

cumplimiento de las disposiciones legales se comprometan a reportarle cualquier irregularidad o posible contingencia de la que tengan conocimiento.

- Es necesario, para que la autorregulación funcione, que existan medidas punitivas para los infractores, por lo que tanto el Comité Normativo de la AMIB, como los Contralores Normativos deben sancionar a los elementos de sus respectivas estructuras de autorregulación.
- Sin embargo, ya que el objetivo primordial es la creación de mecanismos preventivos de situaciones que pongan en riesgo financiero, legal o administrativo la operación del negocio, deberán determinarse aquellos casos en que las desviaciones solo formen parte de una estadística y un proceso de seguimiento, distinguiéndolas de aquellas irregularidades que por sus características merezcan ser sancionadas.
- Al establecerse compromisos de reportar irregularidades, deben quedar especificadas las sanciones aplicables a los contralores normativos que oculten información al Comité Normativo de la AMIB respecto a dichas desviaciones. Asimismo, los contralores normativos determinarán sanciones al interior de sus casas de bolsa para los responsables de área que no reporten fallas de control.

IX. CONCLUSIONES

1. Como se ha visto en el desarrollo del presente trabajo, el establecer la función autorregulatoria, en los diferentes sistemas financieros de los mercados desarrollados, no es algo que se discuta, y es considerado inclusive en la exposición de motivos de la Ley de Mercado de Valores, como una adecuación congruente a la globalización de los mercados.

Hoy, más que nunca, como un factor de competitividad y de salvaguarda de los intereses de los diferentes participantes en el mercado, debe existir un compromiso de autocontrol y apego a la normatividad, junto con una estructura, una capacitación y un desarrollo, en todas las áreas y servicios que se ofrecen, congruentes y flexibles ante los cambios y crecimiento en el medio financiero.

Todo esto surge de la necesidad de fortalecer la confianza y credibilidad en el sistema financiero mexicano; por una parte mediante la creación y utilización de herramientas y controles que garanticen la adecuada prestación de los servicios y por otra parte, cuidando el manejo de la información como un medio de capacitación de los participantes del mercado, como un factor de prevención aumentando la capacidad de respuesta ante la problemática que se presente y como un promotor de la transparencia en las operaciones, para el conocimientos de los diferentes riesgos y oportunidades a los que se acceden al participar en el mercado de valores, dentro de un marco normativo.

2. Los sistemas financieros más desarrollados se apoyan en organismos regulatorios, que por su naturaleza y objeto, responden a distintas necesidades del mercado. Su constitución desarrollo y facultades, surgen mayormente de las diferentes iniciativas de los mismos participantes del mercado, ya que se ha visto que una normatividad desligada de la problemática real, impuesta por autoridades que no conocen a profundidad las causas de los conflictos y no prevén las consecuencias

de sus disposiciones, termina siendo inaplicable o confusa e impráctica para los participantes en el medio.

Para poder competir en un mercado global, es necesario contar con organismos que respondan en estructura y facultades, a un mercado cambiante y en constante desarrollo e innovación.

Entre otros organismos regulatorios, las asociaciones gremiales, han respondido ante los retos mencionados, como un soporte importante. En coordinación con la autoridad, por la participación de los intermediarios representados, realmente la toma de decisiones y los avances en materia de autoregulación, han progresado rápidamente. Por ello, es importante considerar a estos organismos, como auxiliares y promotores en la búsqueda de recuperación y fortalecimiento de la confianza en el sistema financiero mexicano.

3. Por su naturaleza estructura y objetivos, la AMIB, puede y sostiene el compromiso de participar en la implementación de la autorregulación, en el mercado de valores. Como vocera y garante de los intereses de sus miembros, busca el cumplimiento de la normatividad existente y de la regulación necesaria para el desarrollo integral de los mismos. Esto surge del convencimiento del gremio de que la mejora y transparencia en la prestación de los servicios y la reducción de riesgos, son motor para el aumento del negocio y beneficio par todos los participantes del mercado. Así mismo, éste es el principio sobre el cual se apoya la función autorregulatoria y por ello el AMIB, exitosamente, camina hacia el establecimiento de una estructura y capacidad para responder a este reto.
4. Para evitar la politización en el establecimiento de las disposiciones autorregulatorias; para evitar también que sean sujetos desconectados del medio bursátil y su problemática los creen una normatividad ajena a las realidades del mercado, para evitar la dependencia de la dinámica legislativa, la normatividad

interna en el gremio, por medio de contratos privados, se propone como base para el desarrollo de la función autorregulatoria.

Los mecanismos flexibles adecuados a las condiciones del mercado y a la realidad bursátil, deben protegerse como una respuesta a los retos de desarrollo necesarios en este medio.

La misma Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce aparte la rama del Derecho Financiero. Dada su dinámica y sus leyes marco, la agilidad necesaria para su regulación, no se encuentra en el proceso legislativo.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores como organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México como banco central autónomo y la constante delegación de facultades en la legislación a diferentes autoridades, no ha resuelto en materia financiera el acercamiento a la rápida evolución del mercado, por ello, debe existir mayor apertura y fomento, también, a agilizar las formas de autocontrol y autorregulación, como en el estudio propuesto.

BIBLIOGRAFÍA.

Libros

1. Acosta Romero Miguel. 1998. Nuevo Derecho Bancario. México. Editorial Porrúa.
2. Antonin Basch. 1968. El Mercado de Capitales en México. México. Banco Interamericano de Desarrollo. Centro de Estudios Latinoamericanos. Gráfica Panamericana, S. De R. L.
3. Broseta Pont, Manuel. 1971. Estudios de Derecho Bursátil. Depósito y Administración de Valores. Operaciones bursátiles entre plazas. Madrid. Editorial Tecnos,
4. Borja Martínez, Francisco. 1992. El Nuevo Sistema Financiero Mexicano. México. Fondo de Cultura Económica. Colección Popular. Primera reimpresión.
5. Caro R., Efraín, Robles F., J. Javier; Vega R., Francisco J.; Gamboa O., Gerardo J. 1995. El Mercado de Valores en México. México. Estructura y Funcionamiento. Ariel. Divulgación- Colección. Ariel.
6. Guzmán M. Roberto. 1988. Bolsa de Valores: Estrategias y Perspectivas. México. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, S. A.
7. Mendoza M., Pablo; Preciado Briseño, Eduardo. 1997. Lecciones de Derecho Bancario. México. Textos Jurídicos Bancomer.
8. Pessin H. Allan .1990. Securities Law Compliance. A guide for Brokers, Dealers and Investors. Madison, Chicago. Library of Congress Cataloging -in -Publication Data.

9. Villegas H., Eduardo. Ortega O., Rosa María. 1995. Nuevo Sistema Financiero Mexicano. México. Editorial PAC, S. A. de C. V.

Hemerografía.

10. La Autorregulación del Mercado de Valores. 1993. Ciudad de México. Bolsa Mexicana de Valores.
11. El Sistema de Autorregulación en la Bolsa Mexicana de Valores. 1995. Ciudad de México. Bolsa Mexicana de Valores.
12. La Autorregulación en la Legislación Canadiense y Británica. 1994. Ciudad de México. Bolsa Mexicana de Valores.
13. Cuestionario sobre Autorregulación de la Federación Iberoamericana de Bolsas de Valores. Encuesta realizada en 1995. FIABV.
14. Esquema Prudencial para el Mercado Mexicano de Valores. 1996. Ciudad de México, Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A. C.
15. El Contralor Normativo. 1997. Ciudad de México, Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A. C.
16. Primera Norma de Autorregulación. 1998. Ciudad de México. Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, A. C.
17. Enfrentando el Reto de la Globalización. Presentación. 1998. Ciudad de México. Bolsa Mexicana de Valores.

18. Reglamento General de Conducta. 1998. España. Bolsa de Valores de Madrid. Información sobre Autorregulación en Red.
19. El Protector del Inversor. 1998. España. Bolsa de Valores de Barcelona. Información sobre Autorregulación en Red.
20. The Canadian Securities Course 1992. E.U.A. Canadian Securities Institute.
21. Regulatory Guide. Futures Commission Merchants; Introducing Brokers. 1995. Madison, Chicago. National Futures Association.
22. Regulatory Guide. Futures Commission Merchants; Introducing Brokers. 1995. Chicago. National Futures Association.
23. Regulatory Guide. Operators; Commodity Trading Advisors. Commodity Pool. 1996. E.U.A. National Futures Association.
24. Regulatory Guide. Commodity Pool Operators; Commodity Trading Advisors. 1996. E.U.A. National Futures Association.
25. Best Compliance Practices. 1998. Securities Industry Association. Información sobre Autorregulación en Red.
26. Self Examination Questionnaire. Compliance Department. 1998. Madison, Chicago II E.U.A. National Futures Association.
27. How to Become a Member of NASD. 1998. Executive Office. E.U.A. National Association of Securities Dealers.

Legislación y normatividad

28. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Leyes y Códigos, 1997. Anaya Editores, S. A. Primera edición.
29. Ley del Mercado de Valores. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Septiembre de 1996. Primera Edición. Talleres de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
30. Ley de Sociedades de Inversión. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Septiembre de 1996. Primera Edición. Talleres de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
31. Ley del Banco de México. Legislación de Banca y Crédito y Actividades Conexas. 1998. Ediciones Delma. Cuarta edición.
32. Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 1998. México
33. Article I definitions. Securities Act. Law of NASD Regulations, 1995. National Association of Securities Dealers.
34. Conduct Rules 2000-3000. National Association of Securities Dealers Regulation. Manual and Notices to Members. 1996. E.U.A., National Association of Securities Dealers.
35. Marketplace rules 4000-7000. NASD Regulations. Manual and Notices to Members. 1996. E.U.A. National Association of Securities Dealers.
36. Securities Act of 1933. SEC. Rules and Regulation. NASD Regulation. 1998. E.U.A. SEC.